



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Cláusulas anticorrupción y su relación con el delito de
colusión, en el distrito judicial de Santa - 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Zavaleta Carbonel, Emily Jane (orcid.org/0009-0007-3751-4741)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vasquez Castro, Miguel Angel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedicado a Dios, por llenarme de fortaleza y ser mi guía en mi diario caminar.

A mis padres, en mérito a su lucha constante y el ejemplo brindado de superación y esfuerzo.

A mi hija, por llenarme de amor y darme la fuerza para demostrar que todo lo que uno se propone, lo puede lograr.

Emily Zavaleta Carbonel.

Agradecimiento

Agradezco a Dios su guía y fortaleza brindada en cada momento para continuar creciendo en todos las áreas de mi vida.

A mis padres, por ser mi fuente de inspiración y haberme brindado siempre lo mejor, enseñándome a alcanzar mis objetivos con perseverancia.

A mi familia, por apoyarme y comprender que uno nunca debe dejar de aprender.

A mi asesora de investigación, la Dra. Alva Diaz Lyda, quien, gracias a su paciencia y apoyo brindado, ha contribuido en el logro de esta meta.

Emily Zavaleta Carbonel.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, LYDA PALMIRA ALVA DIAZ, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE COLUSIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA -2022", cuyo autor es ZVALETA CARBONEL EMILY JANE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LYDA PALMIRA ALVA DIAZ DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 05-09- 2023 10:52:29
MIGUEL ANGEL VASQUEZ CASTRO DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 18:00:03

Código documento Trilce: TRI - 0650471





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ZVALETA CARBONEL EMILY JANE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE COLUSIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA -2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EMILY JANE ZVALETA CARBONEL DNI: 45102844 ORCID: 0009-0007-3751-4741	Firmado electrónicamente por: EMZVALETAC el 21- 07-2023 09:37:07

Código documento Trilce: TRI - 0606120



Índice de contenidos

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III.METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Variables y operacionalización	26
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.5. Procedimientos	29
3.6. Método de análisis de datos	30
3.7.Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS	31
V.DISCUSIÓN	56
VI. CONCLUSIONES	66
VII. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS	71
ANEXOS	

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Cláusulas anticorrupción y sus dimensiones.	31
Tabla 2. Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Delitos de colusión y sus dimensiones.	33
Tabla 3. Correlación de las variables cláusulas anticorrupción y delito de colusión.	35
Tabla 4. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente al comportamiento corruptivo.	37
Tabla 5. Distribución de frecuencias y porcentajes del comportamiento del acto corruptivo.	39
Tabla 6. Correlación de las cláusulas anticorrupción y el comportamiento del acto corruptivo.	40
Tabla 7. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a los sujetos del acto corruptivo.	41
Tabla 8. Distribución de frecuencias y porcentajes de los sujetos del acto corruptivo.	43
Tabla 9. Correlación de las cláusulas anticorrupción y los sujetos del acto corruptivo.	44
Tabla 10. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente al perjuicio del acto corruptivo.	45
Tabla 11. Distribución de frecuencias y porcentajes del perjuicio del acto corruptivo.	46
Tabla 12. Correlación de las cláusulas anticorrupción y el perjuicio del acto corruptivo.	47
Tabla 13. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la modalidad del acto corruptivo.	48
Tabla 14. Distribución de frecuencias y porcentajes de la modalidad del acto corruptivo.	49
Tabla 15. Correlación de las cláusulas anticorrupción y la modalidad del acto corruptivo.	50

Tabla 16. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la sanción del acto corruptivo.	51
Tabla 17. Distribución de frecuencias y porcentajes de la sanción del acto corruptivo.	53
Tabla 18. Correlación de las cláusulas anticorrupción y la sanción modalidad del acto corruptivo.	54
Tabla 19. Contrastación de la hipótesis general de investigación.	55

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1. Diseño de investigación	25
Gráfico 1. Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Cláusulas anticorrupción.	31
Gráfico 2. Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Delitos de colusión.	33
Gráfico 3. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción.	37
Gráfico 4. Distribución de frecuencias y porcentajes del Comportamiento del acto corruptivo.	39
Gráfico 5. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a los sujetos del acto corruptivo.	41
Gráfico 6. Distribución de frecuencias y porcentajes de los Sujetos del acto corruptivo.	43
Gráfico 7. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente al perjuicio del acto corruptivo.	45
Gráfico 8. Distribución de frecuencias y porcentajes del Perjuicio del acto corruptivo.	46
Gráfico 9. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la modalidad del acto corruptivo.	48
Gráfico 10. Distribución de frecuencias y porcentajes de la Modalidad del acto corruptivo.	49
Gráfico 11. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la sanción del acto corruptivo.	51
Gráfico 12. Distribución de frecuencias y porcentajes de la Sanción del acto corruptivo.	53

Resumen

Esta investigación buscó determinar la relación de las cláusulas anticorrupción con el delito de colusión; asimismo se desarrolló en base al tipo investigativo aplicado bajo el enfoque cuantitativo y el diseño correlacional; 30 funcionarios y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa seleccionados por medio del muestreo no probabilístico a conveniencia, conformaron la muestra a la cual se aplicó 17 interrogantes en un cuestionario; posteriormente los resultados fueron analizados, arrojando una correlación positiva moderada Rho de Spearman (0,430) y nivel de significancia de 0,18; llegando a concluir que las cláusulas anticorrupción se relacionan de modo regular con el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa – 2022.

Palabras clave: Cláusulas anticorrupción, contratación con el estado, delito de colusión, comportamiento corruptivo, sanciones de acto corruptivo.

Abstract

This investigation sought to determine the relationship of the anti-corruption clauses with the crime of collusion; developed based on the investigative type applied under the quantitative approach and the correlational design; 30 public servants and public servants of the Fiscalía Anticorrupción del Santa selected by means of the non-probabilistic demonstration at convenience, formed the sample to which 17 questions were applied in a questionnaire; Subsequently, the results were analyzed, yielding a moderate positive production Spearman's Rho (0.430) and a significance level of 0.18; reaching the conclusion that the anti-corruption clauses are regularly related to the crime of collusion, in the Judicial District of Santa - 2022.

Keywords: Anti-corruption clauses, contracting with the State, crime of collusion, corrupt behavior, sanctions for corrupt acts.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú a lo largo del tiempo, se ha visto envuelto en actos de corrupción con un alto índice, resultando ser el elemento de mayor preocupación de la población, la misma que se desarrolla de diversas maneras tales como: coimas, sobornos, propinas y cobro por regalos; entre otros, manifestándose a través de los servicios que requiere el Estado, el cual consiste en que sus funcionarios presten adecuada atención a los usuarios.

Según los datos estadísticos, en el Perú, el 3.0% de los hogares señala que a un familiar le solicitaron “un pago extra” para la realización de gestiones o solicitar servicios en las entidades públicas durante el 2021. Asimismo, se diagnosticó que el 2,5% había informado dicha situación para el año 2022; y que, en el área de residencia, dentro del estudio se especificó que la corrupción tiene más incidencia en el área urbana (2,7%), que en la rural con un porcentaje de 1.8%, siendo que las supuestas víctimas de estos actos de corrupción, fueron con relación al sexo masculino con un 2.9%; en ese sentido, concluyeron que a nivel de educación se identificó que a mayor nivel educativo (consideró que por lo menos se realiza una gestión ante un trabajador público), se da una experiencia de corrupción (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2022).

Esta problemática peruana, conllevó a la necesidad de poder limitar y controlar las acciones ilícitas derivadas de ellas; por lo que, con Res. Leg. N°26757, que data de marzo, 24 de 1996, se aprobó la suscripción como estado miembro de la Convención Interamericana contra la Corrupción; siendo ratificado en el mes de marzo de 1997, con Decreto Supremo N°012-97-RE (Pucp.education, (s.f. a); de la misma forma, el 6 de octubre de 2004 mediante Resolución Legislativa No28357, se aprobó integrar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Pucp.education, s.f. b).

Es así que, los actos corruptos se presentan también en las contrataciones públicas; por lo que el Estado optó por reformas institucionales a fin de adoptar una estrategia integral a medio plazo; por lo tanto, se modificó la Ley reguladora de las contrataciones del Estado, a través del Decreto Legislativo N°1341, la cual está vigente desde abril de 2017, estableciendo la incorporación obligatoria de las cláusulas anticorrupción en todos los contratos suscritos con el Estado; esta

adhesión, está orientada en la línea de la batalla contra la corrupción donde el Perú es parte (Chocano, 2020).

Pese a las acciones preventivas y limitativas de actos ilegales por parte de la ciudadanía y los empleados del Estado, se cuenta con información del Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República, quienes en el año 2021, han obtenido altos niveles de corrupción que afectaron al presupuesto público en un 27.1 puntos en base a una puntuación máxima de 30; así mismo, en cuanto al indicador sobre interés indebido y abuso de funciones, el puntaje fluctuó en 17.3 de 30 puntos; y por último el informe detalló un nivel de impunidad de 3.1 sobre 10 puntos.

Conforme a la situación presentada, se realizó la pregunta de investigación: ¿Cuál es la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa - 2022?. Pues de ello se desprende como objetivo general, el de determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión; y como objetivos específicos lo siguiente:

- a) Identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el comportamiento corruptivo,
- b) Identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y los sujetos del acto corruptivo,
- c) determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el perjuicio del acto corruptivo,
- d) identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y la modalidad del acto corruptivo, y
- e) determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción en la sanción del acto corruptivo.

Bajo este contexto, en cuanto a la justificación teórica del informe, este tuvo el objeto de aportar al conocimiento ya existente con nuevas teorías sobre las variables de estudio, lo que permitió generar nuevos puntos de vista, enfoques, teorías y conclusiones que se alcancen. Asimismo este estudio basó su justificación metodológica en que los datos recopilados del acopio y procesamiento de análisis, generaron resultados que contribuyen a nuevas investigaciones en materia del estudio.

En relación a la justificación práctica, el estudio significó un aporte a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, debido a que se examinó en un primer nivel, el aspecto netamente jurídico, teniendo como base legítima los alcances críticos y reflexivos, que conllevaron a determinar si las cláusulas anticorrupción establecidas en las contrataciones públicas celebradas con el Estado de manera obligatoria, específicamente los que nacen de un proceso de contratación y que se han visto envueltos en una situación de vulnerabilidad de sus intereses, el cual puede traer como consecuencia la realización de un delito como el de colusión, ilícito penal instaurado en el artículo 399° del Código Penal vigente, podrían generar una idea de mejora a fin de poder establecer estrategias de uso y avance en la lucha para enfrentar a la corrupción existente en los procesos públicos en el DF Santa.

En consecuencia, las hipótesis de investigación propuestas son:

Hipótesis general:

Hi. Las cláusulas anticorrupción se relacionan con el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa – 2022; y H₀. Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa – 2022;

Hipótesis específicas:

HE1_i: Las cláusulas anticorrupción se relacionan con el comportamiento corruptivo y HE1₀: Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con el comportamiento corruptivo;

HE2_i: Las cláusulas anticorrupción se relacionan con los sujetos del acto corruptivo y HE2₀: Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con los sujetos del acto corruptivo;

HE3_i: Las cláusulas anticorrupción se relacionan con el perjuicio del acto corruptivo y HE3₀: Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con el perjuicio del acto corruptivo;

HE4_i: Las cláusulas anticorrupción se relacionan con la modalidad del acto corruptivo y HE4₀: Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con la modalidad del acto corruptivo;

HE5_i: Las cláusulas anticorrupción se relacionan con la sanción del acto corruptivo y HE5₀: Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con la sanción del acto corruptivo.

Finalmente, se obtuvo un nivel relacional positivo moderado Rho de Spearman (0,430) y un nivel de significancia de 0,18; llegando a concluir que las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular con el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa – 2022.

II. MARCO TEÓRICO

De los aportes de otros investigadores en relación a las cláusulas anticorrupción y del delito de colusión, se hallaron los siguientes estudios previos que coadyuvaron de sustento de investigación:

A nivel internacional, Martínez (2016) en su investigación doctoral realizada en España; hizo una comparación entre la transparencia y la corrupción existente en los contratos estatales, en donde utilizó un método descriptivo, concluyendo que la transparencia es el medio más eficiente para contrarrestar actos corruptos en los contratos celebrados en el Estado; de la misma forma el autor opinó que el éxito para poder llegar a una contratación eficaz, íntegra y libre, ésta debe darse dentro de ciertos parámetros de transparencia; por lo que, indicó que el Principio de Transparencia, está referido a la igualdad de trato, como principio rector, estructural y transversal, la cual ha de aplicarse en todos los niveles del procedimiento de contratación pública con la cual asegura la eficacia con un mayor número de competencia leal y concurrencia con igualdad de condiciones, siendo que los resultados del proceso deben divulgar de forma sistematizada y alcanzable a los postores y ciudadanos, para así permitir con facilidad su participación en el conocimiento o control del gasto público, deduciendo en dicha forma que se llegará a reconocer el derecho a una buena administración, en el aspecto de administración pública.

Al mismo tiempo, Ávila (2016) en su trabajo de investigación desarrollado en Ecuador, estudia cómo se presenta el problema de colusión dentro de las contrataciones del Estado Ecuatoriano; teniendo como objetivo estudiar el delito bajo la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado en Ecuador; concluyendo de que los acuerdos colusorios afectan de manera negativa tanto a la administración de los recursos, como al mercado y libre competencia de los bienes y servicios licitados, causando finalmente el daño mayor a los competidores y a los consumidores finales, así también a los ciudadanos contribuyentes, a razón de generarse un crecimiento en el coste de las contrataciones públicas.

Para Morón (2018), en el artículo científico realizado en México, trata sobre cláusula en contra de la corrupción en el Derecho de las Contrataciones del Estado,

precisando que con la incorporación de estas cláusulas, los sujetos del contrato se otorgan una obligación recíproca de conducta cero corrupción; por ende, deben asumir una serie de responsabilidades producto de acciones conducidas por la honradez en los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, dotándose de manera mutua mecanismos que permitan verificar el cumplimiento y con ello anticiparse a la aceptación de consecuencias que traen el transgredir los deberes comprendidos en los actos administrativos.

A nivel nacional, Cisneros (2017), buscó conocer las causas de las Asociaciones Público Privadas en el Perú con Ocasión de la Cláusula Anticorrupción, siendo desarrollada bajo un enfoque descriptivo, a través de la cual concluyó que la aplicación de las cláusulas anticorrupción de manera imperativa como un modo de resolución de contrato con el Estado, implicaría que la declaración de un acto ilícito, dentro o fuera de nuestro territorio nacional, traería como consecuencia un perjuicio mayor para la población integrante de cada territorio, dado que se concluiría el contrato y se paralizaría las obras o proyectos en su proceso de ejecución. En esa línea también señala que, en nuestro país al presentarse presuntos actos de corrupción por parte de una empresa, la nulidad del contrato debe ser de modo potestativo para el Estado, conforme el nivel de corrupción realizado, el mismo que debería estar planteado de modo legal y contractual; siendo así que las cláusulas anticorrupción presentan un procedimiento entre los sujetos intervinientes, cuando se denotan indicios potenciales de acciones corruptivas menores, siendo la primera de ellas el de comunicar el hecho o acto ilegal a la otra parte, en dicha forma se presentan las medidas inminentes para corregir tal situación; por tanto, establece que la política anticorrupción, para su efectividad, debe estar inmersa en una propuesta de Programa Anticorrupción que dé cuenta de las buenas prácticas anticorrupción; proponiendo, un análisis de riesgo de corrupción, la detección de los actos corruptos y la implantación de sanciones públicas.

Chocano (2020), en la publicación de su artículo: Las herramientas que se necesitan para mantener la integridad en los contratos públicos en el Perú, señaló que las cláusulas permiten la variación de los riesgos corruptivos que pudieran presentarse en la suscripción de los contratos, siempre y cuando no desnaturalicen

su contenido obligatorio. Indicó también que las cláusulas en sus bases tienen la facultad de que la entidad ejerza la garantía durante el proceso público. San Miguel (2018), manifiesta que las cláusulas determinan a que el proveedor ejecutor de la obra o servicio, declare no estar o haber estado inmerso en actos de corrupción para así poder suscribir el contrato, de tal manera que pueda asumir y comprometerse a garantizar la ejecución en su integridad; garantizar que sus miembros parte de la empresa ni personas ajenas vinculados incurrirá en actos de corrupción; declarar las malas prácticas ante las autoridades competentes; y acoger medidas indispensables y necesarias para evitar que se realicen prácticas indebidas en la organización.

Vega (2020), en su investigación buscó implementar un prototipo de preparación anticorrupción en las empresas que convengan con el Estado; concluyendo que las empresas que desean ser parte del proceso de contratación o licitación con el Estado, perciben los actos de corrupción. Con esto quiso decir, que existen presuntos actos que otorgan beneficio a empresas determinadas u orientadas a ganar las contrataciones, lo que conlleva a que cualquier empresa esté en riesgo de competir en un proceso de licitaciones públicas, porque conoce anticipadamente el resultado final, presentarse y no ganar. Por tanto, dicha situación vulnera el acceso a la libre competencia, trayendo como consecuencia un desgano y desmotivación que conlleva a un perjuicio al Estado y sociedad. Por ende, como propuesta o medida de solución, precisa que sería eficiente la modificación de la Ley N°30424, mediante la cual se regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, pero da cuenta que este proceso generaría procedimientos legislativos que traerían como resultado un retraso; para lo cual formuló un resultado con mayor probabilidad de eficacia y con una disminución onerosa en su publicación por parte del OSCE, la cual consiste en una resolución que determina que las empresas postoras que suscriban con el Estado, en una licitación de ejecución de obras grandes que oscilen los 1 800 000 soles, estén acreditadas con la implementación del ISO 37001, emitida por el Instituto Nacional de Calidad o en su defecto, un auditor externo experto en la materia.

Adicionalmente, Hurtado (2021), en su trabajo de investigación en Chiclayo – Perú, analizó las mejoras en la cláusula anticorrupción a modo de prevención en

las celebraciones contractuales peruanas; donde desarrolló una metodología cualitativa de tipo documental basada en la técnica del fichaje; llegando a la conclusión de que las cláusulas anticorrupción prescritas en el inciso 4° del artículo 138° del Reglamento de la Ley No 30225, otorga ciertas normas de conducta, con la intención de prevenir un acto ilegal; sin embargo, luego del análisis del mismo determinó que la parte que representa al Estado, se ha envuelto en una serie de actos no legales a sus obligaciones y/o funciones, dentro de las contrataciones públicas y en contra de una correcta administración pública, pues al desarrollar una aptitud imparcial en base a la falta de ética y moral, desproporciona las pretensiones de la contratación; si bien es cierto, que la prohibición de realizar actos contrarios a la norma forma parte de la integridad, hay que recordar que las cláusulas tiene como función la de evitar cometer actos ilícitos; empero, afirma que el sujeto responsable de asumir los contratos, no resultaría ser la persona idónea ya que se ha demostrado que su participación es en base a su beneficio, realizando para ello actos ilícitos.

Habiendo desarrollado los trabajos previos del tema plasmado en esta investigación, a continuación, se procedió a plantear los aportes teóricos que sustenten este estudio.

Definiendo la primera variable de estudio, **las cláusulas anticorrupción** vienen a ser un mandato contractual justificado entre los miembros con el objetivo de obtener una intervención íntegra durante las etapas de contratación pública, por lo cual se provee de mecanismos ante el posible incumplimiento de los compromisos pactados que no permita que el contrato surta sus efectos. Empero, este sería suscrito bajo actos corruptos a consecuencia de una de las partes haya orientado su voluntad contrariando la probidad esperada (Cámara de Comercio Internacional CCI, 2018).

En cuanto a la Teoría de las Cláusulas anticorrupción, García (2016) precisa que son aquellas que resultan indispensables para prever los actos de corrupción, por medio de diversos métodos orientados a detectar aquellas acciones de terceros dirigidos a corromper a los funcionarios o servidores públicos.

Morón (2018), estableció que el objetivo de las cláusulas anticorrupción es brindar a los intervinientes un lineamiento contractual que sirva para garantizar la etapa precontractual, contractual y pos contractual, evitando cometer actos de corrupción.

Guerrero (2018), señala que las cláusulas generan un compromiso entre las partes, e incluye sanciones impuestas y castigos de acuerdo a lo estipulado en un contrato en caso de incumplir dichos términos.

Hay que mencionar además, que las cláusulas anticorrupción fueron presentadas e ingresadas en nuestro ordenamiento legal a través del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, (Reglamento) consentido con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus disposiciones complementarias, en las cuales están incluidas las Directivas que apruebe el OSCE, prescindiblemente, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, sobre las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 (Diario El Peruano, 2019). Dado que, en el Reglamento de Contrataciones del Estado, a través de su artículo 138° e inciso 4, se precisa las obligaciones que debe tener en cuenta el contratista al momento de presentarse a un proceso de selección, en mérito a los artículos 32° y 40° de la Ley, las cuales obligan a que las cláusulas anticorrupción deben ser incorporadas en todos los contratos, bajo sanción de nulidad; prescribiendo que el contratista debe comunicar no haber realizados actos ilícitos para suscribir el contrato y en tal sentido, debe asumir tres compromisos para garantizar la integridad en su ejecución: garantizar que ninguna persona integrante de su empresa, ni personas ajenas con vinculadas a ella, se encuentren involucrados en actos ilegales; denunciar, si conociera alguna acción ilícita; y, adoptar medidas de prevención.

Adicionalmente, con respecto a los impedimentos para presentarse como postor del Estado, la Dirección Técnico Normativa, mediante Opinión N°180-2019/DTN, recaído en el Expediente N°74984 T.D.: 15595361, señaló que existe norma jurídica encargada de regular la situación en donde puede surgir una causal de impedimento para dicha contratación durante la ejecución de contrato; es así que el artículo 138°.4 del Reglamento de la Ley N°30225 (2018), establece las

siguientes condiciones, las cuales se presentan en esta investigación como dimensiones de la variable cláusulas anticorrupción:

La Declaración del contratista, éste debe, de manera directa o indirecta, declarar y garantizar el no haber realizado algún ofrecimiento, efectuado o negociado cualquier pago o, de manera general, algún incentivo o beneficio ilegal en relación al contrato, esta situación también obliga a los miembros, socios integrantes, representantes legales, o cualquier figura que representa a la persona jurídica, conforme prescribe el artículo 7 de los impedimentos contenidos en el Reglamento de la Ley No30225. En tanto, Chocano (2020) coincide precisando que la confesión de no haber cometido actos de corrupción, se presenta al instante de la firma del contrato, ahí tiene que indicar de manera proba, honesta, veraz e íntegra de no haber efectuado, negociado u ofrecido pago alguno, o haber requerido algún beneficio ilegal respecto al contrato (p.54).

Acerca de la Garantía del contratista, éste debe garantizar que el comportamiento de los socios, apoderado, representantes legales, o integrantes del órgano administrativo de una persona jurídica, sea totalmente proba, veraz, íntegro e incorruptible (Chocano, 2020, p.54).

En relación a la Obligación del contratista, al presentarse o conducirse dentro del proceso de ejecución del contrato, está obligado a actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, y sobre todo prometer no incurrir en acciones ilícitas o de corrupción, directa o indirectamente, condiciendo en la misma forma a sus miembros, socios, accionistas, participantes, etc., conforme lo establece el artículo 7 de los impedimentos contenidos en el Reglamento de la Ley No30225; además, Chocano (2020) señala que el contratista tiene la obligación de realizar una denuncia de manera oportuna y directa, ante una autoridad competente, ante cualquier situación que contenga rasgos de corrupción de la cual tenga conocimiento, ello con el objetivo de gestionar el riesgo presentado durante la ejecución del contrato. (p. 54).

Y, para el Compromiso del contratista, éste debe: avisar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación ilícita que se haya dado o haya observado de manera directa o indirecta; y tomar medidas organizativas, técnicas, y/o de

personal, que sean adecuadas a fin de evitar los referidos actos de corrupción. A través de estas cláusulas, la parte contratante asume la obligación de que su conducta presente un nivel de cero corrupción; por lo que, deben responder a un sin número de responsabilidades que conllevaran a que su conducta sea de manera proba durante el proceso precontractual, contractual y pos contractual, brindándole ante ello ,de modo bilateral, mecanismos con el objetivo de verificar su cumplimiento y adicionalmente, anticiparse a la aceptación de un abanico de cuatro consecuencias correctivas y graduales si incurriera en algún incumplimiento a las obligaciones contraídas, muy aparte de las sanciones penales o responsabilidades civiles que acarreen (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE], 2019).

En ese contexto, el párrafo último del artículo 138°.4 del Reglamento de la Ley N°30225 (2018) dispone que, ante el incumplimiento de estas cláusulas, el Estado se encuentra facultado para resolver de modo automático y de pleno derecho el contrato. En consecuencia, el contratista se sumergirá en un hecho ilícito, específicamente de corrupción, y, por tanto, la entidad puede resolver la vigencia del mismo.

Las cláusulas anticorrupción, se fundamentan en las teorías sobre la corrupción, una de ellas es el aporte brindado por McMullan (1962), quien brinda un punto de vista basado en la sociología, en el cual plantea que los altos niveles que presenta la corrupción, no son nada menos que el resultado de las amplias diferencias presentadas entre los objetivos gubernamentales de un Estado, y los de la sociedad; haciendo hincapié en aquellos objetivos que se encargan de discriminar a gran parte de la población poniéndola en desventaja frente a una minoría que se define como dominante.

Por el contrario, Rusca (2023), en su artículo científico señala las teorías de la corrupción son tan similares que no se comparan a la diversidad de las causas que la generan.

Para Weinschelbaum (1997), precisa que el delito ocurre cuando se realiza la conspiración con un tercero, con miras a apropiarse de manera ilícita de rentas

a costas del titular agraviado; convirtiéndose entonces en un hecho de naturaleza colectiva en donde alguien se beneficia con el perjuicio de otro.

Máiz (2003), planteó que la corrupción está vinculada a la política, configurándose bajo los efectos de una inadecuada gestión de los recursos, la delincuencia de forma organizada, e incluso por el clientelismo para brindar ciertos favoritismos.

Quiroz (2013), en su libro donde comenta sobre la corrupción en el Perú a lo largo del tiempo, expresó que esta acción tiene un impacto fuerte en los índices de desarrollo social, considerándola como una variable de suma importancia al sustentar las divergencias de crecimiento y desarrollo entre los países; afirmando que el fenómeno de la corrupción, a lo largo del tiempo, ha sido parte tanto en el sector privado más organizado como en el estatal; a razón de que la corrupción lamentablemente es parte de las relaciones sociales e influye en las consecuencias negativas de la democracia, desarrollo y crecimiento ciudadano.

Rojas (2017), señala que en el Perú, la corrupción se presenta en las contrataciones públicas en la mayoría de casos, y desde allí, la problemática se ramifica en diversas formas y niveles.

Owusu, et al. (2019), señalan que la corrupción en los países es causada por la baja capacidad de democracia que se muestra para afrontar los problemas sociales como la pobreza, la delincuencia, y el desarrollo.

En tal contexto, Saputra y Saputra (2021), definen a la corrupción como el mal uso del poder que le otorga ser funcionario del Estado, en beneficio o ventaja indebida de sus propios intereses o para terceros, dañando el principio de competencia libre en el mercado.

La teoría del delito de corrupción establecida en el artículo 384° del Código Penal Peruano, es concebida como como como aquel abuso de poder a favor de la obtención de algún beneficio o favorecimiento pecuniario de un tercero o actor particular, conllevando a un perjuicio del Estado, siendo mal visto por la ciudadanía peruana. (Código Penal Peruano, actualizado al 2023, Art. 384)

En cuanto a la definición de corrupción, la Real Academia Española (2001) prescribe como aquella acción que lleva a corromper o corromperse dentro de un ambiente u organización, sobre todo en las estatales, que consiste en utilizar las funciones delegadas para fines de beneficio personal, tanto económico u otro tipo. Por otro lado, un acto de corrupción se define como el pedido o dación, de manera directa e indirecta, por parte de un servidor público, de cualquier beneficio, favor, ventaja o promesa para sí mismo o para otra entidad o persona, con la convicción de retribuirlo realizando u omitiendo actos bajo el ejercicio de sus funciones que favorezcan a la otra parte (Carpio, 2019).

Peters (2018), afirma que las características más importantes de esta problemática son el indebido manejo de los recursos del Estado, la ineficacia de alcance de resultados al gestionar los recursos, la necesidad de utilizar mecanismos de participación de la ciudadanía, y la ilegalidad en la forma de actuar de ciertos funcionarios o servidores públicos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala las tipificaciones siguientes: En el sector público comprende la aceptación de cohechos por parte de funcionarios u organismos; además de; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; lavado de activos, y malversación, peculado o apropiación incorrecta de bienes; tráfico de influencias. En tanto, el sector privado presenta dación de sobornos para lograr ciertas ventajas en el mercado; lavado de activos provenientes de delitos, y encubrimiento. Un criterio original de la convención fue el de instituir indemnizaciones por daños y perjuicios a efectos de reparar de forma económica a los afectados por actos de corrupción (Pucp.education, s.f. b).

Por su parte, McMullan (1962), argumenta acerca de los efectos más perjudiciales que trae consigo la corrupción, siendo éstos la injusticia, la ineficiencia, la desconfianza hacia la forma de gobierno y los gobernantes, mal uso y gestión de los recursos públicos; en adición a ello, Vega y Tabra (2022), señalan que otros de los efectos vienen a ser la inestabilidad a nivel político, represalias para aquellos que denuncian actos corruptivos, falta de estimulación para el impulso emprendedor, e ineptitud del gobierno para la implantación de una política pública.

Así mismo el informe emitido por la Contraloría General de la República (2020), respecto a la incidencia de la corrupción y la inconducta funcional en la nación peruana, explica que los riesgos de corrupción y de inconducta funcional están constituidos por precarios sistemas de control en las instituciones, baja calidad de contrataciones públicas, recursos humanos insuficientes a nivel de competencias y habilidades en el desempeño laboral, aunado a los efectos colaterales de la emergencia sanitaria a razón de la pandemia de la COVID-19 que afectó al Perú; concluyendo en dicho informe que la mayor incidencia de este delito se presenta en los gobiernos regionales y locales.

De acuerdo al Informe anual emitido por el Grupo de Trabajo Contra la Corrupción (2010), se precisó que la lucha contra los actos de corrupción ha generado un impacto en el desarrollo político, económico y social en los países es muy fuerte; debido a que afecta la democracia y pone en manifiesto la gran desigualdad que existe en la sociedad.

Adicionalmente, resulta imprescindible conocer sobre la teoría de la Contratación Pública, tal es así que Paredes (2017) señala que desde el Gobierno se impulsan diversas acciones y procedimientos para efectivizar adecuada y sistemáticamente el interés público; es por ello que se ha recurrido a través de los años, a la modalidad de Contratación Pública, la misma que se presenta como un conjunto de actos administrativos que siguen un proceso donde intervienen las entidades estatales, a través del cual buscan adquirir bienes, servicios y lograr construcción de obras; siendo ganador el postor quien presente la oferta más accesible conforme a los requerimientos de la contratación, resultando necesaria la acción activa del contratante basada en priorizar el interés general para ejecutar el presupuesto público asignado, siguiendo los términos de ética, transparencia y responsabilidad.

En esa línea, Rodríguez et al. (2017), menciona que todo contrato administrativo, viene a ser el consenso generador de responsabilidades, celebrado de una parte por el Estado, al ejercer la función administrativa, predispuesto a generar efectos con relación a terceros. En tanto, Pariona (2017) señala que la Contratación Estatal no es ajena al principio de igualdad de trato, la cual está regulado en el artículo segundo, literal b) del TUO de Ley N°30225, prescribiendo

que ningún postor tiene denegada la posibilidad de disponer una igualdad de oportunidades para presentar sus ofertas, exonerándose la existencia de beneficios; por lo tanto, el trato discriminatorio de modo público, oculto y encubierto. Es decir, se exige que no exista trato diferente entre los proveedores postores, específicamente en situaciones contractuales, de manera que se favorezca en el procedimiento de una competencia efectiva; permitiendo un trato equitativo sin muestra de privilegios y desigualdades subjetivas o arbitrarias (Lima, 2020).

Acerca de la Teoría de la obligación contractual, Sotelo y Barnett (2004) mencionan que los compromisos exigidos en una relación contractual, se identifican bajo la teoría de la voluntad, la confianza, la justicia, eficiencia y la negociación; además explican que estas teorías sobre la obligación, sirven de ejemplo para los tipos de teorías del contrato que son tres.

Las Teorías que se basan en las partes intervinientes en la etapa contractual, están formadas por aquellas que tienen como objetivo proteger a una de las partes contractuales; la primera de ellas es la Teoría de la voluntad, las cuales prestan suma atención a la protección de la parte que promete; y, la segunda de ellas, viene a ser la Teoría de confianza, la cual se preocupa de proteger a aquella parte que recibe la promesa en el proceso contractual.

Las Teorías que se basan en juicios de valor estándares, que son establecidas en la evaluación de la parte sustantiva de la celebración contractual, de manera que esté de acuerdo a los estándares de evaluación básica, del cual forma parte dos teorías, la primera es la eficiencia económica que está relacionada a la riqueza y al bienestar social que es parte de la obligación contractual; y la segunda teoría la conforma la justicia sustantiva, que se basa en la adecuación de la consideración de los acuerdos pactados.

Las Teorías basadas en el proceso, estas teorías proponen ciertos procedimientos que ayudan a establecer obligaciones dentro de los acuerdos contractuales, además de evaluar si los procesos contractuales siguieron los pasos correspondientes; es así que, dentro de estas teorías se encuentra la teoría comercial de la consideración, que se basa en la consideración de ambas partes al negociar una promesa que genere reciprocidad en el proceso.

Por otra parte, el órgano encargado de inspeccionar los contratos que celebra el Estado peruano es el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), encargado de supervisar que los compromisos a contratar sean íntegras, eficientes y competitivas a favor de la ciudadanía. Esta institución impulsa las buenas prácticas en los procesos de contrato realizados por las entidades públicas, tal como lo señala la Ley N°30225 –Contrataciones del Estado-, y de acuerdo al Decreto Legislativo 1439 acerca del Sistema Nacional de Abastecimiento (OSCE, s.f.).

En tal sentido, la Ley No30225, establece normas y principios que rigen los procesos contractuales del Estado, considerándola dentro de ellas la libertad de acceso y participación para los proveedores en las convocatorias, la igualdad de trato y oportunidades favoreciendo una competencia efectiva, la transparencia para la objetividad e imparcialidad de los procesos, la publicidad y difusión de los procesos para la libre competencia, las condiciones que promueven la competencia efectiva, eficaz y eficiencia de los procesos a fin de lograr las metas de la Entidad, la vigencia tecnológica reuniendo condiciones necesarias de calidad y modernidad requerida para la finalidad pública, la sostenibilidad ambiental y social buscando contribuir al amparo del medio ambiente y progreso social, y finalmente, la equidad a fin de que tanto las prestaciones como los derechos de ambas partes guarden una relación razonable y proporcional sin perjuicio a las facultades de la gestión de interés general por parte del Estado (Ley N°30225, 2014, Artículo 2).

Sin embargo, la Ley en mención excluye del ámbito de aplicación a los sujetos a supervisión, entre otros, a aquellos contratos cuyos montos alcancen las ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al efectuarse la transacción, así como también la contratación servicios públicos siempre y cuando no sea posible contar con más de un proveedor, adicionalmente a las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.

Además, en su capítulo II de la Ley N°30225, determina que la autoridad responsable del proceso de contratación, son las entidades públicas, pues ellas son las que organizan, y los encargados son: a) el titular de la Entidad como máxima autoridad ejecutiva, b) el área usuaria que viene a ser la dependencia a la cual se pretende atender las necesidades requeridas con dicho proceso de contratación, c)

el órgano o unidad orgánica realiza gestión sobre el abastecimiento dentro de una Entidad, incluyéndose la gestión contractual. Por lo que, la institución puede disponer la conformación de comités de selección para encargarse del proceso según los requerimientos del área usuaria.

En cuanto a la responsabilidad generada en los procesos de contratación con el Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, todas aquellas personas que intervienen en el desarrollo de la contratación a nombre de la Entidad, resultan responsables; ello, basado en la responsabilidad que se determina en base a sus funciones en las contrataciones, independientemente del régimen jurídico que los vinculen a la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. Esta Ley también indica que la Entidad debe supervisar, de manera directa o por medio de terceros, todo el proceso contractual; sin embargo, que la Entidad pública no realice esta tarea, no es excusa para que el contratista cumpla con sus deberes ni la responsabilidad correspondiente. (Ley N°30225, 2014, Artículo 10).

Continuando con los aportes en base a autores, la variable **delito de colusión** tiene su doctrina en la teoría prescrita en el artículo 384° del Código Penal Peruano, donde se precisa que es un delito en el cual concurren más de una persona, siendo éstos el funcionario y servidor público con el particular, o entre semejantes; pudiéndose presentarse en forma de colusión simple o de manera agravada.

La Contraloría General de la República (2021) en uno de sus estudios especiales encargados por el Observatorio Nacional Anticorrupción, identifica que la corrupción se personifica en forma de favorecimientos y sobornos al momento de asignarse contratos o puestos del sector público, y tiene una tendencia a presentarse en funciones públicas que a posteriori generan una ganancia o beneficio de manera directa o indirecta al sujeto del acto corruptivo.

Dentro de la variable delitos de colusión, se han establecido dimensiones, siendo la primera el comportamiento del acto corruptivo, la segunda los sujetos del acto corruptivo, como tercera dimensión está el perjuicio del acto corruptivo, la

cuarta tuvo lugar para la modalidad el acto corruptivo, y por último la dimensión sanción del acto corruptivo; las cuales se describen a continuación:

La primera dimensión establecida, trata sobre el Comportamiento de los actos de colusión, en donde un funcionario público acuerda con un particular, de manera directa o indirecta, acerca de una contratación de servicios o bienes a la administración pública, o cualquier operación que se realice haciendo uso y facultad del desempeño de su cargo, bajo fines de defraudar al Estado (Código Penal Peruano, actualizado al 2023, Art. 384). Además, el presente tipo legal prescribe que puede realizarse dentro de diferentes etapas del proceso contractual con el Estado; por ende, se comprende que el delito se desarrolla en un contexto de naturaleza contractual (Chanjan et al., 2022).

En tal sentido, Pariona sostiene que cuando la norma penal habla sobre la contratación estatal, pone en manifiesto a todos los actos jurídicos que involucran la cooperación de los administrados con la administración pública, en relación a servicios públicos, suministros, obras, licitaciones, entre otros; por lo que, deben ser considerados todos los regímenes de la contratación con el estado, los cuales son tres: Ley de Contrataciones del estado (Ley N°3 0 2 2 5) Asociaciones Público-Privadas (D.L. 1124) y Obras por impuestos (Ley N°2 9 2 3 0); entendiéndose en dicho modo que el delito de colusión puede cometerse en cualquier régimen mencionado (2017, p. 65).

Sun et al. (2020), afirma que la colusión entre los funcionarios de los gobiernos locales y las empresas, está generalizada en todos los países; señala además que cuando el gobierno central no desarrolla una efectiva supervisión a los gobiernos locales, éstos se ven motivados a confabular con las empresas a fin de lograr utilidades. Por su parte, Ballesteros (2019) precisa que los sujetos coludidos intervienen también en la asignación de los recursos de producción y ejercen una supervisión incluso más tolerante dentro de las instituciones.

La colusión tiene lugar cuando las organizaciones o personas externas a las entidades del Estado, conspiran entre ellas para manejar los precios, disminuir o aumentar la producción, la calidad de bienes y servicios, y todas aquellas

actividades que intervienen a un proceso de licitación con el Estado (Taş et al., 2019).

Al respecto, Haraguchi y Matsumara (2018), indican que la colusión es una de las prácticas que generan más daño, de manera jurídica y económica, para la libre competencia de mercado, impactando negativamente en el bienestar de la sociedad y creando barreras que aumenten el poder de mercado a empresas que hacen mala práctica de los acuerdos contractuales.

Earl, A., & Michailova (2021), coinciden en que celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo donde se intervenga sobre la fijación de precios de ventas, compras de bienes y o servicios, la producción, obra, mantenimiento, entre otros; inciden en un acto de colusión, el cual repercute en un delito.

La legislación peruana, mediante el Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, buscando la promoción de la libre competitividad regulando y sancionando la actitud abusadora de la posición de dominio, así como las prácticas colusorias horizontales y verticales; va de la mano con el Art. 14 sobre la protección y promoción de la competencia estipulado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, indica que las prácticas colusorias horizontales se presentan a manera de convenios concertados ejecutados por agentes económicos que son competencia entre ellos, a fin de falsificar, restringir o impedir la libre competencia estableciendo precios o condiciones en el bien o servicio, teniendo el control productivo o de ventas, el reparto de zonas geográficas o cartera de clientes, coordinación de la celebración de contratos con prestaciones adicionales que no guardan relación con el objeto o naturaleza de éstos, obstaculizar el ingreso o duración de los competidores en el mercado, concertar propuestas o posturas en concursos, subastas o remates, u otras prácticas donde pretendan obtener beneficios (Decreto Legislativo N°1 0 3 4, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, 2008, Art. 11).

Asimismo, señala que las prácticas colusorias verticales están referidas a aquellas concertaciones entre sujetos económicos que ejercen en diferentes etapas de la cadena productiva, comercializadora o distribuidora, para imposibilitar la libre

competencia; además este tipo de práctica requiere que por lo menos una de las partes intervinientes cuenta con el dominio del mercado, previamente a la ejecución de los actos. (Decreto Legislativo N° 1 0 3 4, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, 2008, Art. 12).

Adicionalmente, en relación a los procesos contractuales con el Estado, la Ley N°30225, en su artículo 14 establece la protección y promoción de la competencia, donde, si la Entidad o el OSCE llega a comprobar que existen conductas anticompetitivas en un proceso, bajo los términos del Decreto Legislativo 1 0 3 4 que aprueba la Ley de Represión de conductas anticompetitivas, se debe remitir toda la información que corresponda a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables; de la misma forma, cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se percate de la afectación de la competencia por parte un requisito establecido en la documentación del procedimiento de selección, ordenará a la Entidad que presente sustento o en su defecto que lo elimine; y de ser el caso, que el OSCE observe la existencia de indicios de colusión bajo los términos del artículo 384 del Cód. Penal, remitirá toda la información al Ministerio Público para los fines pertinentes ((Ley N°3'0225, Ley de Contrataciones del Estado, 2014, Artículo 14)).

Lasteros (2017) señala que analizar la manera de cómo acreditar la concertación entre los sujetos activos en la comisión de un ilícito penal en agravio del Estado, resulta un poco dificultoso por lo que se requiere de planteamientos doctrinales y jurisprudenciales para poder determinar las imputaciones de este acto delictivo.

Mientras tanto Flores (2018), indica que el acuerdo colusorio es una conducta difícil de poder demostrar dentro de un proceso penal; sin embargo, considera que se debe tomar en cuenta que este tipo de delito responde a una infracción por parte del funcionario público incurrido en el delito; en tal sentido, Aguilar (2020) señala que estos actos generan una sanción administrativa en cuanto al cumplimiento reglamentario de sus funciones.

Para Chen et al., (2020), la clave para combatir el delito de colusión y las prácticas anti competitivas, es repotenciar las entidades fiscalizadoras y proponer normativas que eleven los estándares de la competencia libre y de cero anticorrupción en el país; por su parte Sanclemente (2020), precisa en su artículo que se debe implementar la supervisión y control a todos los sujetos intervinientes de las actividades contractuales.

Wyatt et al., (2018), enuncia algunas estrategias para luchar contra el delito de colusión dentro de las organizaciones, como por ejemplo el implantar un acuerdo o compromiso de alta dirección sobre el evitar no actuar bajo esta figura jurídica, así también propone establecer los procedimientos contractuales de manera clara y objetiva, aunado a un programa preventivo, analítico y detector de riesgos en la empresa acerca de los actos corruptivos que se puedan presentar; Por esta razón, Chumachenko et al., (2021), indica que medir y controlar estos indicadores dentro de las instituciones resulta muy importante ya que se evitan los conflictos de interés y hay un mejor procesamiento de las fases contractuales; por último sugiere la creación de un canal de denuncias de todo tipo de actos corruptivos que se presenten o adviertan presentar.

Mientras que Saragih y Medaline (2018), señalan que es propicio implementar algunas formas para evitar la corrupción en las entidades, una de ellas es mantener políticas anticorrupción y anti soborno actualizadas, prestar atención a los indicios de este delito, efectuar las diligencias necesarias con los terceros que están entrando a un proceso de contratación o licitación, promover controles adicionales para los servidores públicos, implementar una gestión anticorrupción acorde a las necesidades de cada realidad nacional, y fortalecer la normativa vigente acerca de las sanciones por la comisión del delito y también recompensar por la denuncia oportuna del mismo.

La segunda dimensión establecida se trata sobre los Sujetos del acto corruptivo, que vienen a ser aquellos que intervienen en la presente figura penal, de acuerdo a Chanjan et al. (2022), son, por un lado, el funcionario público o servidor y, por otro lado, el Estado; bajo esta figura se puede distinguir entre el sujeto activo y pasivo interviniente en el hecho delictivo. De aquí que, el sujeto activo, comprendido por el funcionario público, quien, haciendo uso de la facultad

de su cargo, asumen el rol específico de participar en la celebración de contratos, suministros, licitaciones u otros actos en los cuales comete dicho delito. Mientras que, la figura de sujeto pasivo la asume el Estado, el cual está representado por el aparato estatal en general bajo todos sus niveles (Santamaría, 2016).

Como tercera dimensión se identificó al Perjuicio del acto corruptivo, que, al ser el delito de colusión un agravio en la forma de contratación pública con fines de generar una defraudación al Estado (El Derecho L.P., 2023), el perjuicio que ocasiona es directamente contra el patrimonio y los intereses del mismo, el cual puede delimitarse como el bien jurídico protegido. Sin embargo, Martínez (2016) opina sobre la presentación de una alta dificultad cuando se debe determinar el bien jurídico en el delito de corrupción, generando que varios autores eviten determinar el bien jurídico penalmente protegido o prefieren aceptar de forma indiferente posiciones que distan de lograr un auténtico bien jurídico (p. 82). En tanto, Chanjan et al. (2022), menciona que el bien jurídico protegido por la colusión desleal, viene a ser la imparcialidad en la contratación pública; mientras que, para la colusión con posterior defraudación patrimonial, es la preservación del patrimonio del Estado.

Para Sotomayor (2020), el bien jurídico protegido en este delito viene a ser el patrimonio del estado y el desarrollo de la administración pública la cual se ve afectada por el comportamiento corruptivo de los funcionarios.

Por el contrario, Cotaquispe (2018), habla acerca de la imparcialidad que debe existir en la administración pública en el ejercicio de las funciones, para lo cual se debe exigir que la parte interviniente no tenga contacto o acercamiento con el servidor o funcionario público, a efectos de salvaguardar la objetividad de los procesos.

Para la cuarta dimensión establecida respecto a las modalidades del acto corruptivo, el delito tipificado presenta bajo dos tipos, la simple y la agravada. La primera se llega a consumar cuando se da paso a la concertación a fin de generar un fraude al Estado, sin necesidad de que éste sufra algún perjuicio o sin necesidad de haberse ejecutado lo concertado (Villavicencio et al., 2018). En cambio, en la agravada resulta necesario que exista la defraudación patrimonial, entendiéndose

este término como la mala administración y disposición de los recursos y caudales del funcionario público o servidor en búsqueda de satisfacer sus intereses personales, lo cual causa un perjuicio efectivo al patrimonio en contra del Estado. (Salinas, 2019).

Según Orbegoso (2023), la modalidad simple está presente cuando funcionario público tranza con particulares o está coludido para generar defraudación al Estado, pero sin causar perjuicio o daño económico al mismo; mientras que la modalidad agravada se da cuando el servidor público coludido con particulares, genera un perjuicio económico al Estado, poniendo en riesgo los intereses del mismo.

Por su parte, Chávez (2020), señala que el término que rige en la configuración simple viene a ser la concertación pero en la agravada es la defraudación patrimonial como paso previo a la concertación. Mientras que Puchuri (2018), cuando habla de colusión simple, éste afirma que se da cuando el accionar se consuma con la concertación o el acuerdo entre las partes intervinientes en cualquier momento del proceso de contratación pública, con intención de generar desfaldo o daño patrimonial a una Entidad del Estado. Y en cuanto a la colusión agravada, para Gonzáles y Castillo (2019), refieren que se presenta el perjuicio económico a una entidad de la Administración Pública; empero, este debe ser puesta de manifiesto a través de una pericia o informe que muestra el otorgamiento fraudulento del postor o ganador de la contratación, generando una defraudación de patrimonio en agravio del Estado.

Asimismo, Bendezú (2020) señala que en la colusión desleal, se concreta de manera maliciosa lo acordado entre las partes, logrando una defraudación a la entidad y causándole un menoscabo económico. Dentro de los elementos configurativos de esta figura penal está el pacto colusorio, la defraudación generada al Estado en las diferentes formas contractuales. Por ende, vendría a ser un tipo penal especial propio y de resultado material, porque sólo puede ser realizarlo específicamente por una persona cualificada, entendiéndose como tal por un funcionario o servidor público, quien además está relacionado funcionalmente con el proceso de contratación estatal; por lo que, lo determina como un delito de

resultado material, debido a resulta insuficiente el acuerdo pactado, sino que es preciso que se materialice el fraude a los intereses patrimoniales del Estado.

Y, en cuanto a quinta dimensión que abarca la sanción del acto corruptivo, Reátegui (2021), afirma que este delito sanciona por dos fundamentos, siendo uno de ellos, que el funcionario de hacer uso de los acuerdos contractuales que se relacionan con el Estado con la intención de defraudarlo; y el otro, mediante acuerdos que, otorgados por la ley, perjudicando dolosamente los intereses del Estado. Precisa que tanto el acuerdo contractual y el perjuicio económico se tiene que dar dentro del marco estatal, afirmando que estos dos requisitos son o resultan ser una exigencia del tipo objetivo de la colusión desleal. El artículo 384° del Código Penal Peruano, hace mención de que, quien incurra en este delito, tendrá una sanción con pena privativa de libertad entre tres a seis años, una inhabilitación de cinco a veinte años de acuerdo a las referencias de los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36° de la ley; y, con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días-multa, siendo que incida en cualquiera de los siguientes modos: el sujeto sea parte de una organización criminal, bajo la modalidad de persona vinculada o actué por encargo de ella; el hecho ilícito sea realizado respecto de obras sociales o con fines asistenciales, de desarrollo, apoyo o inclusión social, o cuando el monto de lo irrogado; dinero, vienes, ganancias sea mayores a las 10 UIT; y, el sujeto se beneficie de una situación de cantidad o emergencia sanitaria, o comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional (El Derecho L.P., 2023).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación

Tipo de investigación

Fue aplicada, porque estuvo dirigida a presentar los aportes teóricos necesarios para la base del estudio, así como recolectar información y procesarla para obtener resultados que sirvieron para determinar el comportamiento de las variables Cláusulas anticorrupción y Delito de colusión, contribuyendo a generar nuevo conocimiento y contrastar las teorías ya existentes sobre la materia (Medina et al., 2023). A su vez, se desarrolló en base al enfoque cuantitativo para obtener datos que permitan la medición de las variables (Arias y Covinos, 2021).

Diseño de investigación

El diseño utilizado se presentó como cuasi experimental, a razón de tener como objetivo poner a prueba una hipótesis causal realizando la manipulación de una variable independiente en un grupo ya establecido dentro del procedimiento de investigación (Barrios, 2020). Asimismo, fue de diseño transversal, debido a que los fenómenos fueron observados y se recopiló información en un momento determinado (Quispe, 2020); y de tipo correlacional, en donde se analizó la relación entre la variable Cláusulas anticorrupción y Delito de colusión (Hernández et al., 2016).

Para esta investigación, se usó del esquema siguiente:

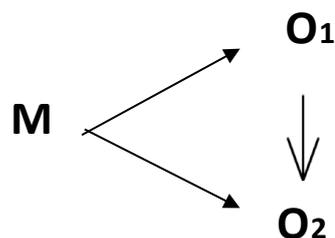


Figura 1. Diseño de Investigación

Dónde:

M = 30 funcionarios y servidores públicos.

O₁ = Cláusulas Anticorrupción

O₂ = Delito de colusión

3.2. Variables y operacionalización

Variable 1: Cláusulas Anticorrupción.

- Definición conceptual:

Son cláusulas en los contratos cuyo fin es brindar a las partes una disposición contractual que pueda garantizar la etapa precontractual, contractual o pos contractual, evitando actos de corrupción (Moron, 2018).

- Definición operacional:

La variable cláusulas anticorrupción se midió utilizando una encuesta dirigida a los servidores y funcionarios públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, recogiendo información sobre los indicadores de las dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista.

- Dimensiones e indicadores:

- Primera Dimensión: Declaración del contratista.

Indicadores:

- Declaración proba de no cometer actos de corrupción.

- Segunda Dimensión: Garantía del contratista.

Indicadores:

- Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción.

- Tercera Dimensión: La obligación del contratista.

Indicadores:

- Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción.
- Compromiso de avisar a las autoridades competentes sobre cualquier situación ilícita que hayan observado.

- Cuarta Dimensión: El compromiso del contratista.

Indicadores:

- Obligación a actuar bajo los principios morales, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción.

- Escala de medición: Ordinal, a través de la Escala de Likert, teniendo en consideración los valores: (1) NUNCA, (2) CASI NUNCA, (3) ALGUNAS VECES, (4) CASI SIEMPRE, (5) SIEMPRE.

Variable 2: Delito de colusión.

- Definición conceptual:

Es aquel delito en donde un funcionario o servidor público acuerda con un particular, directa o indirectamente, concertar un acto corruptivo acerca de una contratación, licitación o adquisición de servicios o bienes a la administración pública, o cualquier operación que se realice haciendo uso y facultad del desempeño de su cargo, con fines de defraudar al Estado ya sea en su forma simple, que es la concertación, o en la forma agravada que viene a ser la defraudación patrimonial previa a la concertación (Salinas, 2019).

- Definición operacional:

Se realizó la aplicación de una encuesta dirigida a los servidores y funcionarios públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, para obtener información sobre la variable delito de colusión, por medio de indicadores de las dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos del acto corruptivo, perjuicio, modalidad y sanción.

- Dimensiones e indicadores:

- Primera Dimensión: Comportamiento corruptivo.

Indicadores:

- El funcionario público acuerda con un particular, acerca de concretar algún acto con fines de defraudar al Estado.

- Segunda Dimensión: Sujetos del acto corruptivo.

Indicadores:

- Sujeto Activo.
- Sujeto Pasivo.

- Tercera Dimensión: Perjuicio del acto corruptivo.

Indicadores:

- Imparcialidad en la contratación pública.

- Preservación de los intereses patrimoniales del Estado.

- Cuarta Dimensión: Modalidad del acto corruptivo.

Indicadores:

- Colusión simple.
- Colusión agravada.

- Quinta Dimensión: Sanción del acto corruptivo.

Indicadores:

- Pena privativa de la libertad.
- Pena de Inhabilitación.
- Pena de multa.

- Escala de medición: Ordinal, a través de la Escala de Likert, teniendo en cuenta los valores: (1) NUNCA, (2) CASI NUNCA, (3) ALGUNAS VECES, (4) CASI SIEMPRE, (5) SIEMPRE.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

La conformaron 50 funcionarios y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, del primer, segundo y tercer despacho de investigación.

Se consideraron criterios de inclusión: funcionarios y servidores públicos del primer, segundo y tercer despacho de investigación, que hayan ingresado a laborar hasta el 31 de diciembre de 2022; mientras que los criterios de exclusión fueron los funcionarios y servidores públicos del primer, segundo y tercer despacho de investigación, que hayan ingresado a laborar desde el 01 de enero de 2023.

Muestra:

En el presente estudio se utilizó sólo 30 funcionarios y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, del primer, segundo y tercer despacho de investigación.

Muestreo:

El muestreo fue no probabilístico, a conveniencia, a razón de que el investigador otorgó las condiciones para la selección de la unidad de análisis, que lo conformaron 30 funcionarios y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa.

Unidad de Análisis:

Lo conformó la muestra de estudio.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada fue la encuesta aunado a ello el instrumento que se aplicó el cuestionario (Arias, 2020), el cual estuvo compuesto por 17 ítems, que midieron la variable Cláusulas anticorrupción, bajo sus dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista; y el Delito de colusión, con sus dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción del acto corruptivo, bajo la escala de medición ordinal - Escala de Likert.

3.5. Procedimientos:

El proceso de investigación tuvo como primer momento la elección del lugar en donde se realizó el estudio, la Fiscalía Anticorrupción del Santa; como siguiente etapa fue necesario que se realicen las gestiones correspondientes ante los participantes de la investigación, con quienes se coordinó la práctica del instrumento, realizándose una programación en donde se estableció la fecha oportuna de aplicación del mismo; acto seguido, luego de obtener el permiso de las autoridades de la institución, se dio paso a la aplicación del cuestionario diseñándose a través de la herramienta virtual Google Forms, y cerrada la etapa de recolección de datos, se procedió a realizar la cuantificación de los datos para analizarlos e interpretar los resultados obtenidos, de modo tal que nos permitió la verificación y contrastación de las hipótesis de investigación. Por último, teniendo los resultados analizados e interpretados, se procedió a la elaboración del informe de investigación correspondiente.

3.6. Métodos de análisis de datos

Los datos fueron procesados por medio del programa estadístico SPSS V.25.0, y se representaron usando tablas de frecuencia y porcentajes, así como gráficos, con la finalidad de analizar los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los participantes de la muestra de estudio y contrastarlos con las hipótesis de investigación (Solano, 2022), de modo tal que se lograron los objetivos y se llegaron a las conclusiones finales del estudio.

3.7. Aspectos éticos

En la ejecución de la investigación se consideró brindar el consentimiento informado a los funcionarios y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa que participaron en la muestra de estudio, asimismo se tuvo en cuenta el respeto a la privacidad de los datos, la confiabilidad de la información brindada por la institución y la anonimidad de la información sobre las identidades de los sujetos participantes del estudio. De la misma forma, se cumplieron los lineamientos que la Universidad César Vallejo dispuso para el desarrollo del estudio, como la Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos establecida mediante Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV.

IV. RESULTADOS

Objetivo General: Determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Santa – 2022.

Tabla 1.

Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Cláusulas anticorrupción y sus dimensiones, en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Nivel	Dimensiones	V1.Cláusulas anticorrupción		D1.Declaración del contratista		D2.Garantía del contratista		D3.Compromiso del contratista		D4.Obligación del contratista	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Válido	BAJO	4	13,3	11	36,7	13	43,3	7	23,3	0	0,0
	REGULAR	21	70,0	19	63,3	15	50,0	17	56,7	8	26,7
	ALTO	5	16,7	0	0,0	2	6,7	6	20,0	22	73,3
	Total	30	100,0	30	100,0	30	100,0	30	100,0	30	100,0

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

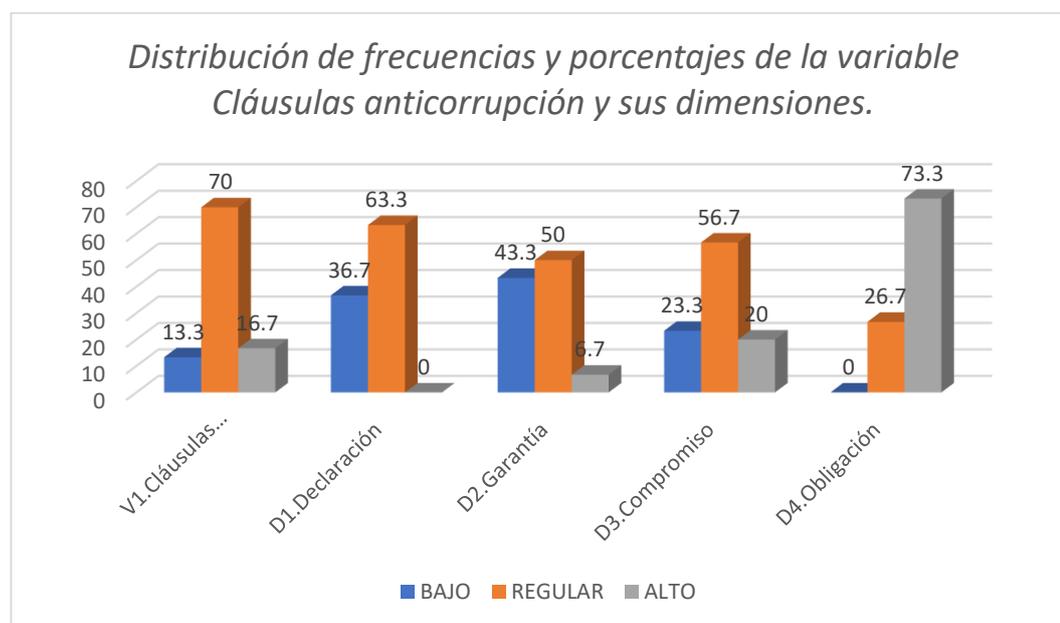


Gráfico 1. Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Cláusulas anticorrupción en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 1, representa el 70% de los encuestados consideró que las cláusulas anticorrupción se presentan en un nivel regular en el Distrito Judicial de Santa – 2022, un 16.7% señaló que el nivel presentado es bajo, mientras que sólo un 13.3% indicó que el nivel es alto; este resultado se basa en que los

encuestados señalaron que la frecuencia en que la declaratoria del contratista se presenta de manera proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción, es regular; por lo que, regularmente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante las etapas del proceso contractual; por consiguiente, manifestaron que la frecuencia en que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción y la de declarar sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa contractual, es moderado; agregado a ello, determinaron que la frecuencia en la que el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción tiene un alto nivel de aceptación, más aún si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción.

Tabla 2.

Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Delitos de colusión y sus dimensiones, en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Dimensiones	V2.Delito de colusión		D1.Compors-tamiento de acto corruptivo		D2.Sujetos del acto corruptivo		D3.Perjuicio del acto corruptivo		D4.Modalidad del acto corruptivo		D5.Sanción del acto corruptivo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Válido												
BAJO	0	0,0	1	3,3	0	0,0	10	33,3	0	0,0	0	0,0
REGULAR	10	33,3	16	53,3	9	30,0	20	66,7	5	16,7	22	26,7
ALTO	20	66,7	13	43,3	21	70,0	0	0,0	25	83,3	8	73,3
Total	30	100,0	30	100,0	30	100,0	30	100,0	30	100,0	30	100,0

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

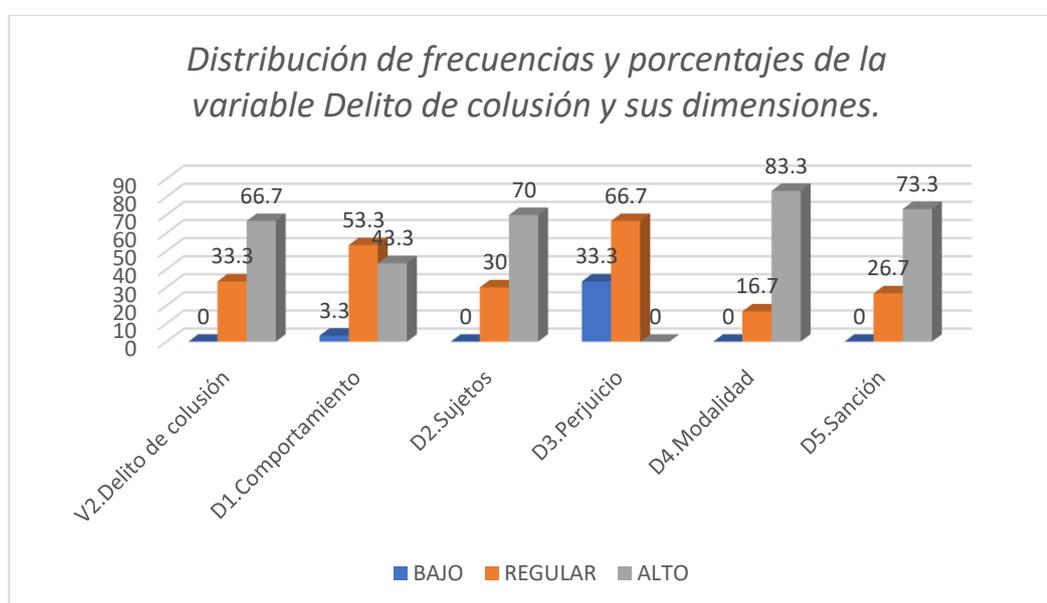


Gráfico 2. Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable Delitos de colusión en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: En la tabla 2 se puede visualizar que el 66,7% de las personas encuestadas indica que el Delito de colusión se presenta en un nivel alto en el Distrito Judicial de Santa – 2022, y sólo un 33.3% indica que el nivel es regular; estos índices se obtuvieron a razón de que los servidores y funcionarios públicos precisaron que el comportamiento del acto corruptivo se presentó en un nivel de frecuencia regular, toda vez que se determinó que las cláusulas anticorupción algunas veces se relacionan con la prevención del delito mencionado, ya que no es posible conocer si los contratistas al momento de presentarse a un proceso de

contratación con el Estado, presentan algún incentivo o beneficio para resultar ganadores; así mismo, el sujeto del acto corruptivo se muestra en un nivel alto, ya que los encuestados señalaron que casi siempre la parte activa en la comisión del delito de colusión, presenta la voluntad de cometer actos ilícitos, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos, además señalaron que si los sujetos recibieran una sanción administrativa por no cumplir con lo estipulado en las cláusulas anti corruptivas, casi siempre éstos tomarían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito; por otro lado el perjuicio se presentó en un nivel regular al haber denotado en la encuesta que sólo algunas veces se ha podido ver imparcialidad en la contratación la cual permita resguardar el patrimonio e intereses del sector público; en cuanto a la modalidad del acto corruptivo se mostró en un nivel alto, ya que casi siempre recepcionan casos en su despacho por ambas tipificaciones del delito (simple y agravado); por último, en relación a la sanción del acto corruptivo, se presentó en un nivel alto, porque los encuestados manifestaron que algunas veces son frecuentes las sanciones hacia estos casos ya sea bajo pena privativa de la libertad, pena de inhabilitación o pena de multa, de la misma forma se halló que, en caso se designara a la OSCE como entidad encargada de registrar e investigar la omisión de las cláusulas anticorrupción a nivel administrativo, ésta debe realizar casi siempre un control de cumplimiento de dichas cláusulas en las instituciones del Estado.

Tabla 3.

Correlación de las variables cláusulas anticorrupción y delito de colusión en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Correlaciones		
			Cláusulas anticorrupción	Delito de colusión
Rho de Spearman	Cláusulas anticorrupción	Coeficiente de correlación	1,000	,430*
		Sig. (bilateral)	.	,018
		N	30	30
	Delito de colusión	Coeficiente de correlación	,430*	1,000
		Sig. (bilateral)	,018	.
		N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).-- SPSS V.25

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: De la tabla 3 se mostró un nivel de correlación de Rho de Spearman de 0,430, lo cual simbolizó una correlación positiva moderada, con un grado de significancia bilateral (0,018), menor al valor de p requerido para validar una correlación (0.05); por lo que se rechazó la H_0 ; y se aceptó la H_1 , afirmándose que las cláusulas anticorrupción se relacionan en un nivel regular en el delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022; es decir, que las premisas contenidas dentro de las cláusulas anticorrupción, guardan relación a nivel regular sobre las dimensiones que presenta el delito de colusión; pudiendo apreciarse que se relaciona de modo regular con el comportamiento del acto corruptivo y el perjuicio causado por los actos corruptivos; sin embargo, muestra una relación positiva muy baja para con el sujeto inmerso en el hecho ilícito, la modalidad del acto, y la sanción impuesta a los sujetos que incurran en este delito, determinando conforme al nivel de significancia obtenidos, que para estas tres últimas dimensiones señaladas, no se presenta una relación; a razón de ello se logró determinar que la declaración y garantía del contratista que manifiesta no haber negociado algún acto para su beneficio ilegal en relación al contrato, regularmente no asegura que el comportamiento corruptivo se haya presentado antes de la participación del postor en dicho proceso, o determine que el sujeto tenga la

voluntad de incurrir en el delito tipificado; sin embargo éstas cláusulas buscan que el proceso se desarrolle bajo el principio de imparcialidad, evitando ocasionar perjuicio al Estado, por lo que al generar un compromiso y delimitar las obligaciones de los postores, se debe forjar la prevención de colusión en cualquiera de sus modalidades, así como un control incisivo del cumplimiento de las cláusulas contractuales en las instituciones a efectos de imponer sanciones a aquellos que hacen mala práctica de los acuerdos a beneficio de sus propios intereses.

Objetivo específico 1: Identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el comportamiento corruptivo.

Tabla 4.

Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente al comportamiento corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	4	13,3	13,3	13,3
	REGULAR	21	70,0	70,0	83,3
	ALTO	5	16,7	16,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

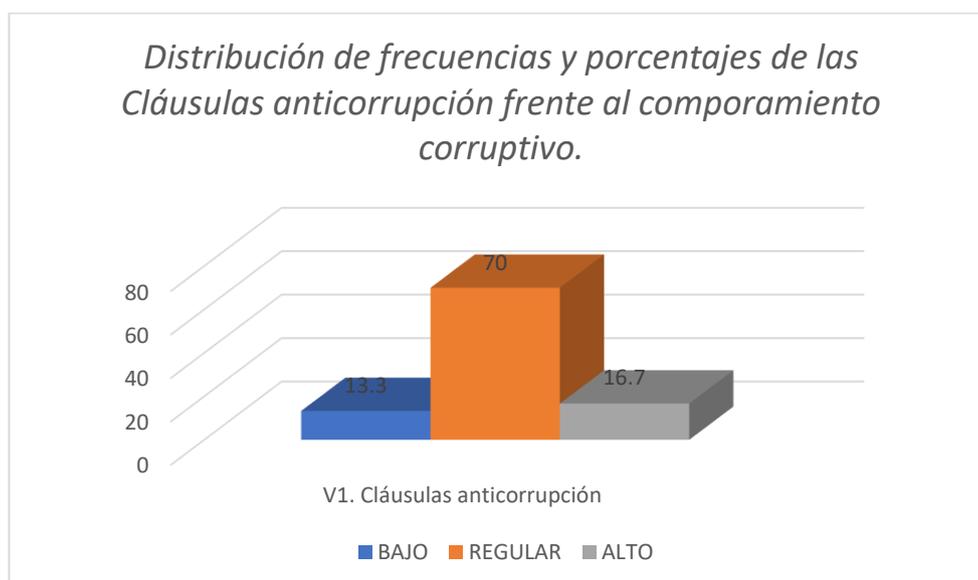


Gráfico 3. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 4 muestra que el 70% de los encuestados consideró que las cláusulas anticorrupción se presentan en un nivel regular en el Distrito Judicial de Santa – 2022, un 16.7% señaló que el nivel presentado es alto, mientras que sólo un 13.3% indicó que el nivel es bajo; este resultado se basa en que los funcionarios y servidores públicos señalaron que la frecuencia en que la declaratoria del contratista se presenta de manera proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción, es regular; así mismo, consideraron que regularmente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante las

etapas del proceso contractual; por otro lado, manifestaron que la frecuencia en que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción y la de declarar sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa contractual, es regular; además la frecuencia en la que cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción es alto, más aún si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción, del cual consideraron que debe realizar un control casi siempre en las instituciones.

Tabla 5.

Distribución de frecuencias y porcentajes del comportamiento del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,3	3,3	3,3
	REGULAR	16	53,3	53,3	56,7
	ALTO	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

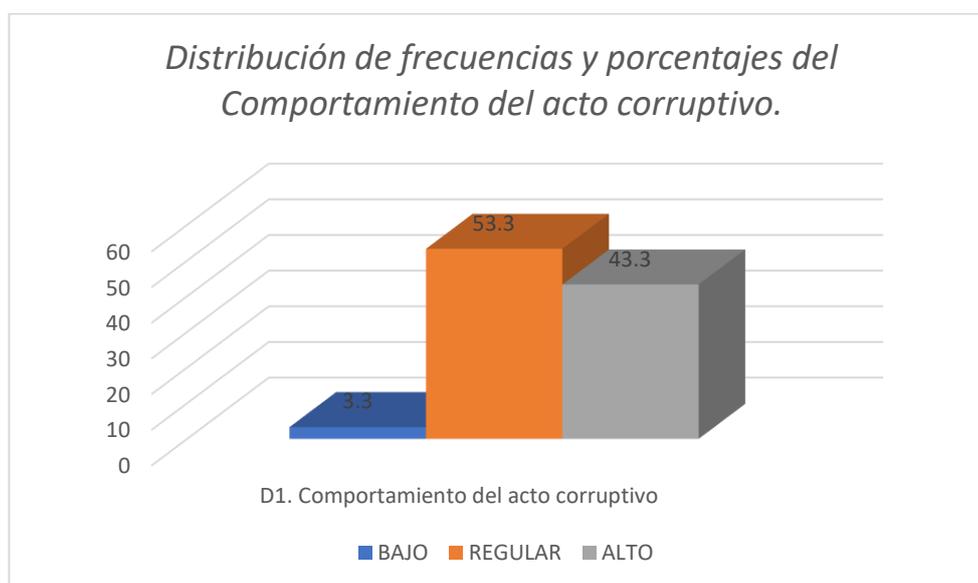


Gráfico 4. Distribución de frecuencias y porcentajes del Comportamiento del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: En la tabla se mostró que el 53.3% de los encuestados consideró que el comportamiento del acto corruptivo se presentó en un nivel regular, un 43.3% señaló que esta dimensión se encuentra en un nivel alto; y sólo un 3.3% coincidió en que el nivel es bajo; toda vez que los servidores públicos señalaron que algunas veces las cláusulas anticorrupción inciden en la prevención del delito de colusión, sin embargo hay ocasiones en las que los contratistas no presentan ninguna relación de beneficio en aras de resultar ganadores del proceso al cual se están presentando, dándose cumplimiento a las cláusulas del contrato sobre anticorrupción.

Tabla 6.

Correlación de las cláusulas anticorrupción y el comportamiento del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Correlaciones			
		Cláusulas anticorrupción	Comportamiento del acto corruptivo
Rho de Spearman	Cláusulas anticorrupción	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,047
		N	30
Comportamiento del acto corruptivo		Coeficiente de correlación	,366*
		Sig. (bilateral)	,047
		N	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral). – SPSS V.25

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: La tabla 6, el Rho Spearman obtenido fue de 0,366, siendo ésta una correlación positiva baja, con un grado de significancia bilateral (0,047), menor al valor de p (0,05); por esta razón se rechaza la H_{E10} , y se acepta la H_{E1i} ; siendo que las cláusulas anticorrupción tienen una relación de bajo nivel en el comportamiento corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; es decir que los acuerdos contractuales funcionan a manera de prevención de los actos de corrupción, sin embargo regularmente no constituyen un filtro certero en su totalidad a fin de controlar, evaluar y diagnosticar aquellas situaciones en las que los funcionarios o servidores públicos estén coludidos con los postores en los procesos de selección en busca de sus propios intereses.

Objetivo específico 2: Identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y los sujetos del acto corruptivo.

Tabla 7.

Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido BAJO	4	13,3	13,3	13,3
REGULAR	21	70,0	70,0	83,3
ALTO	5	16,7	16,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

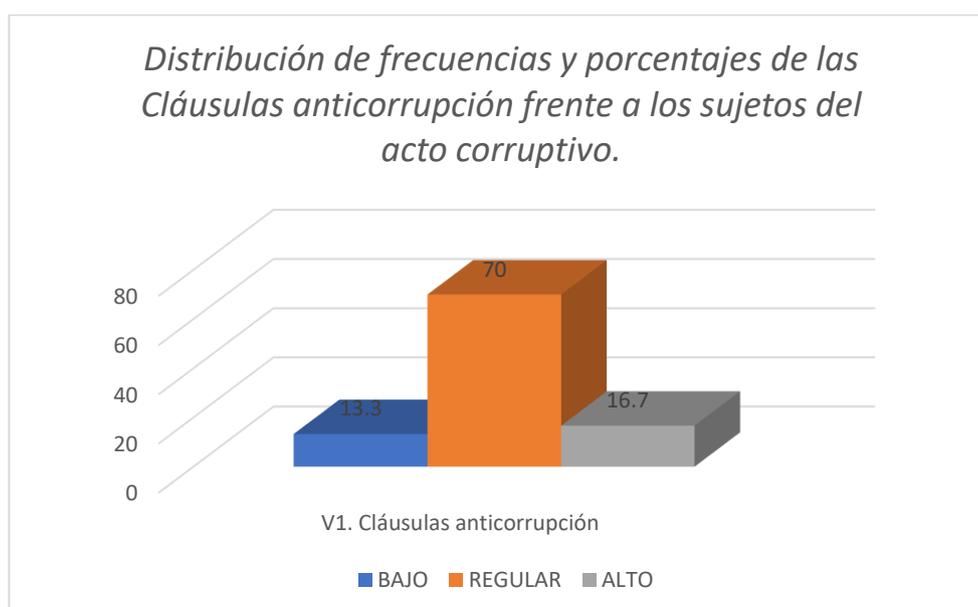


Gráfico 5. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 7, señaló que el 70% de los encuestados indicaron que las cláusulas anticorrupción se encuentran en un nivel regular, el 16.7% mencionaron que el nivel es alto, y sólo un 13.3% indicó que el nivel es bajo; por lo que los servidores y funcionarios públicos, indicaron que casi siempre las premisas anti corruptivas no aseguran que el sujeto activo del delito presente la voluntad de incurrir en el acto ilícito, a pesar de haber contraído una obligación previa en las

cláusulas; sin embargo, determinaron que casi siempre evitaría la comisión del ilícito penal si existiera una sanción administrativa con aquellos infractores de las premisas anticorruptivas.

Tabla 8.

Distribución de frecuencias y porcentajes de los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	0,0	0,0	0,0	0,0
	REGULAR	9	30,0	30,0	30,0
	ALTO	21	70,0	70,0	70,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

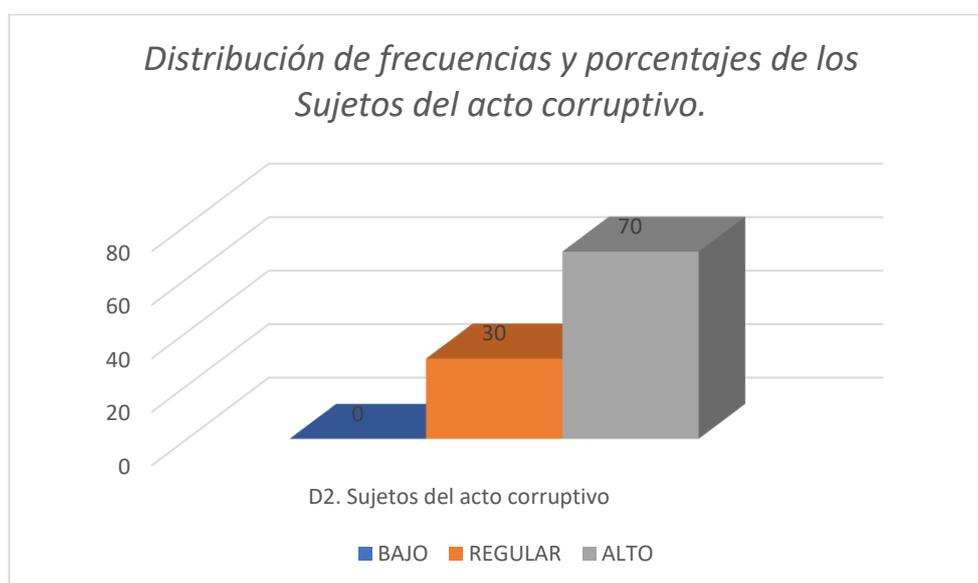


Gráfico 6. Distribución de frecuencias y porcentajes de los Sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: De la tabla 8 se visualizó que, el 70% de los encuestados señalaron que el sujeto del acto corruptivo se presenta en un nivel alto en el Distrito Judicial de Santa – 2022; mientras que sólo un 30% lo configuran aquellos que consideran esta dimensión en un nivel regular; siendo que manifestaron que casi siempre es frecuente que el sujeto activo del delito tipificado tenga la voluntad de cometer actos ilegales, pese a que en un principio se realizó el compromiso y garantía del contratista en las cláusulas contractuales; además indicaron que si es que éstos sujetos que incumplen los acuerdos anti colusión fueran sancionados administrativamente, casi siempre tendrían mayor conciencia sobre la pena del delito, evitando cometerlo.

Tabla 9.

Correlación de las cláusulas anticorrupción y los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Correlaciones				
		Cláusulas anticorrupción		Sujeto del acto corruptivo
Rho de Spearman	Cláusulas anticorrupción	Coeficiente de correlación	1,000	,177
		Sig. (bilateral)	.	,349
		N	30	30
Sujeto del acto corruptivo		Coeficiente de correlación	,177**	1,000
		Sig. (bilateral)	,349	.
		N	30	30

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: La tabla 9, mostró que se obtuvo un Rho Spearman de 0,177, siendo ésta una correlación positiva muy baja, con un grado de significancia bilateral (0,349), mayor al valor de p (0.05) requerido para validar una correlación; razón por la cual se rechaza la HE_{2i}, y se procede a aceptar la HE_{2o}, determinando que las cláusulas anticorrupción no tienen relación con los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; lo cual significa que los acuerdos contractuales estipulados, no tienen implicancia en los sujetos activos que participan del acto de colusión, esto en base a que los encuestados mencionaron que casi siempre sucede que los sujetos presentan la voluntad de cometer los hechos ilícitos, aunque se hayan comprometido en las cláusulas a no ser parte de ellos; sin embargo, los encuestados señalaron que de darse una sanción administrativa para aquellos funcionarios que incurrieran en estos actos, se tomaría mayor conciencia sobre las penas estipuladas evitando que sean parte de la corrupción.

Objetivo específico 3: Determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el perjuicio del acto corruptivo.

Tabla 10.

Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente al perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	4	13,3	13,3	13,3
	REGULAR	21	70,0	70,0	83,3
	ALTO	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

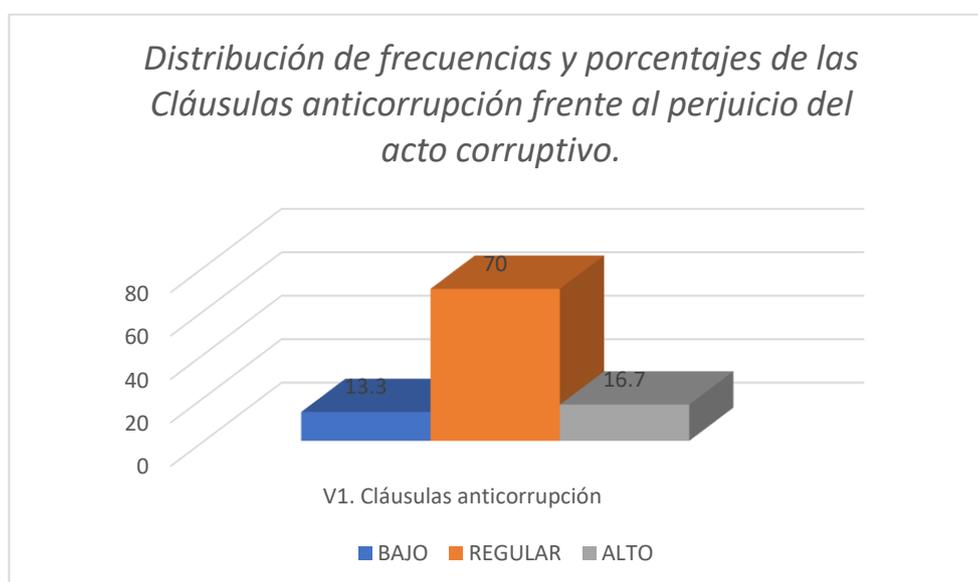


Gráfico 7. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente al perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: De la tabla 10 se puede decir que, el 70% de los encuestados señalaron que las cláusulas anticorrupción están en un nivel regular, el 16.7% en un nivel alto, mientras que sólo el 13.3% indicó que el nivel es bajo; lo que muestra que los encuestados mencionaron que algunas veces los procesos contractuales con el Estado se presentan con imparcialidad, lo cual ayuda a proteger los intereses del Estado ante cualquier perjuicio o daño que se concierte ocasionar.

Tabla 11.

Distribución de frecuencias y porcentajes del perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	0,0	0,0	0,0	0,0
	REGULAR	10	33.3	33.3	33.3
	ALTO	20	66.7	66.7	66.7
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

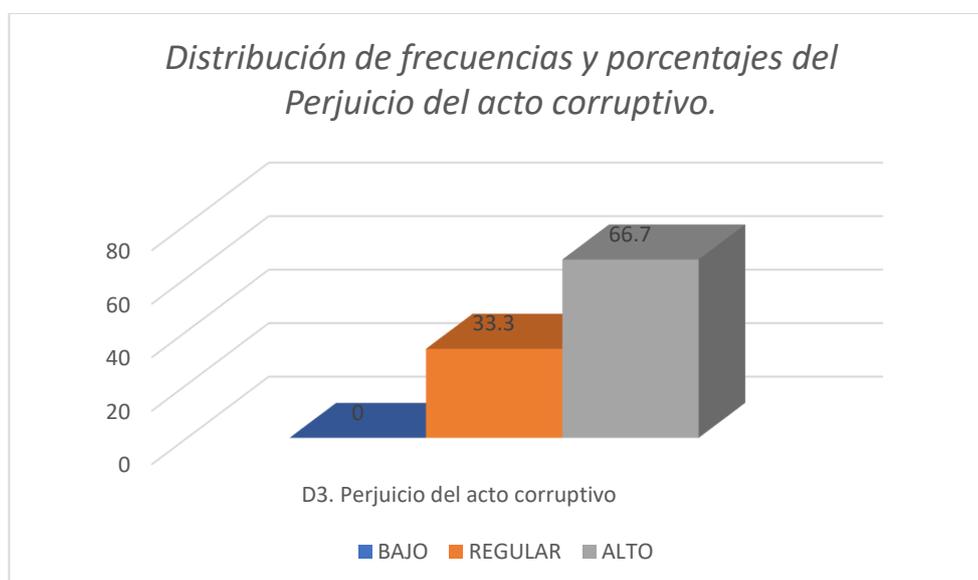


Gráfico 8. Distribución de frecuencias y porcentajes del Perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 11 representó que el 66.7% de los encuestados señalaron que el perjuicio del acto corruptivo se encuentra en un nivel alto dentro del Distrito Judicial de Santa – 2022; mientras que un 33.3% señaló que el nivel presentado es regular; esto sustentando en lo mencionado por los servidores quienes han denotado que algunas veces han podido presenciar imparcialidad en los procesos de celebración contractual bajo los casos de delito de colusión, principio que salvaguarda los intereses públicos del Estado ante un acto perjudicial que puedan realizar los sujetos intervinientes en el delito.

Tabla 12.

Correlación de las cláusulas anticorrupción y el perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Correlaciones		
			Cláusulas anticorrupción	Perjuicio del acto corruptivo
Rho de Spearman	Cláusulas anticorrupción	Coeficiente de correlación	1,000	,430*
		Sig. (bilateral)	.	,018
		N	30	30
	Perjuicio del acto corruptivo	Coeficiente de correlación	,430*	1,000
		Sig. (bilateral)	,018	.
		N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral). – SPSS V.25

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: La tabla 12, arroja un coeficiente de correlación Rho Spearman de 0,430, siendo una correlación positiva moderada, con un nivel de significancia bilateral (0,018), menor al valor de p (0.05); por ello se determinó rechazar la H_{3o}, aceptándose la H_{3i}: Las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular con el perjuicio del acto corruptivo; toda vez que la declaración y garantía del contratista, y los compromisos y obligaciones generados en la etapa contractual del proceso público, conllevan algunas veces a cumplir el principio de imparcialidad a fin de disminuir el riesgo de cometer actos de colusión que vayan a causar algún perjuicio en el patrimonio del Estado, y a sus intereses.

Objetivo específico 4: Identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y la modalidad del acto corruptivo.

Tabla 13.

Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
BAJO	4	13,3	13,3	13,3
REGULAR	21	70,0	70,0	83,3
ALTO	5	16,7	16,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

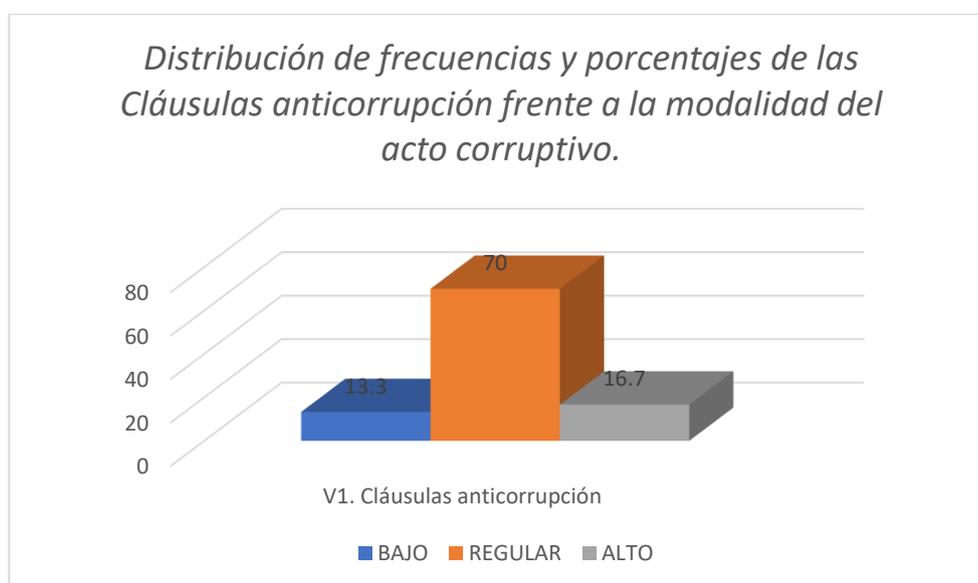


Gráfico 9. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 13 representó que del 100% de los encuestados, el 70% indicaron que las cláusulas anticorrupción se presentan en nivel regular en el Distrito Fiscal del Santa, un 16.7% manifiestan que éstas tienen un nivel alto, y sólo un 13.3% precisó que el nivel es bajo; en base a lo mencionado por los funcionarios y servidores públicos participante de la encuesta, señalaron que los casos presentados en la jurisdicción son tanto en modalidad simple como en modalidad agravada, y ocurren en similar frecuencia.

Tabla 14.

Distribución de frecuencias y porcentajes de la modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	0	0,0	0,0	0,0
	REGULAR	5	16,7	16,7	16,7
	ALTO	25	83,3	83,3	83,3
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

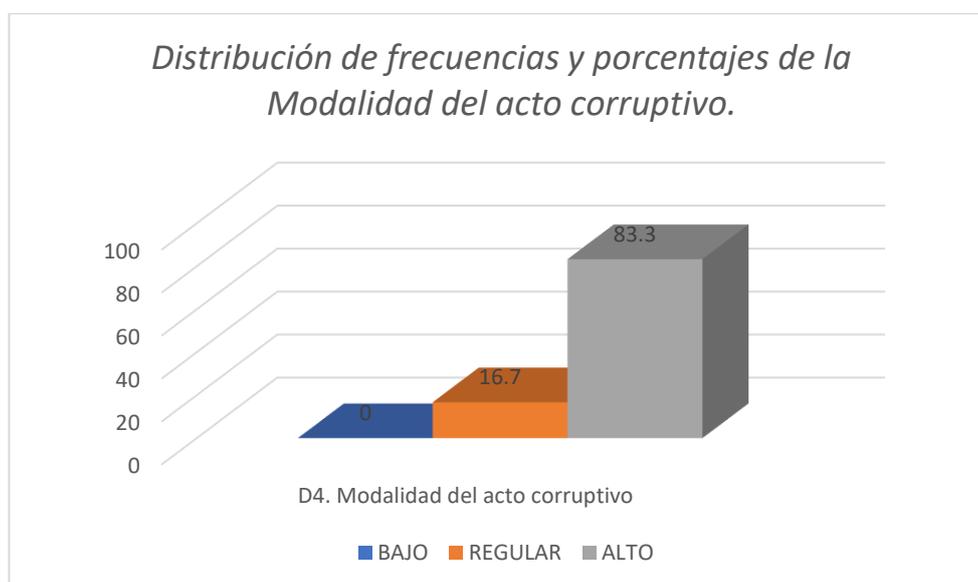


Gráfico 10. Distribución de frecuencias y porcentajes de la Modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: En la tabla 14 se presentó un 83.3% de los encuestados que señalaron que la modalidad del acto corruptivo se encuentra en un nivel alto, mientras que un 16.7% menciona que el nivel es regular; dado que los servidores y funcionarios precisaron que casi siempre se presentan casos por delitos de colusión tanto en la modalidad simple como agravada en el DF Santa.

Tabla 15.

Correlación de las cláusulas anticorrupción y la modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Correlaciones	
		Cláusulas anticorrupción	Modalidad del acto corruptivo
Rho de Spearman	Cláusulas anticorrupción	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,192
		N	30
Modalidad del acto corruptivo		Coeficiente de correlación	,192
		Sig. (bilateral)	,309
		N	30

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: La tabla 15, denotó que el coeficiente de correlación Rho Spearman de 0,192, siendo una correlación positiva muy baja, con un nivel de significancia bilateral (0,309), mucho mayor al valor de p (0.05) requerido para dar por válida una correlación; por ello se determinó que las cláusulas anticorrupción no se relacionan con la modalidad del acto corruptivo, aceptándose la hipótesis nula HE_4_0 ; esto quiere decir que casi siempre los encuestados manifestaron recibir en sus despachos, casos con ambas tipificaciones del delito en mención (simple y agravado).

Objetivo específico 5: Determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción y la sanción del acto corruptivo.

Tabla 16.

Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
BAJO	4	13,3	13,3	13,3
REGULAR	21	70,0	70,0	83,3
ALTO	5	16,7	16,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

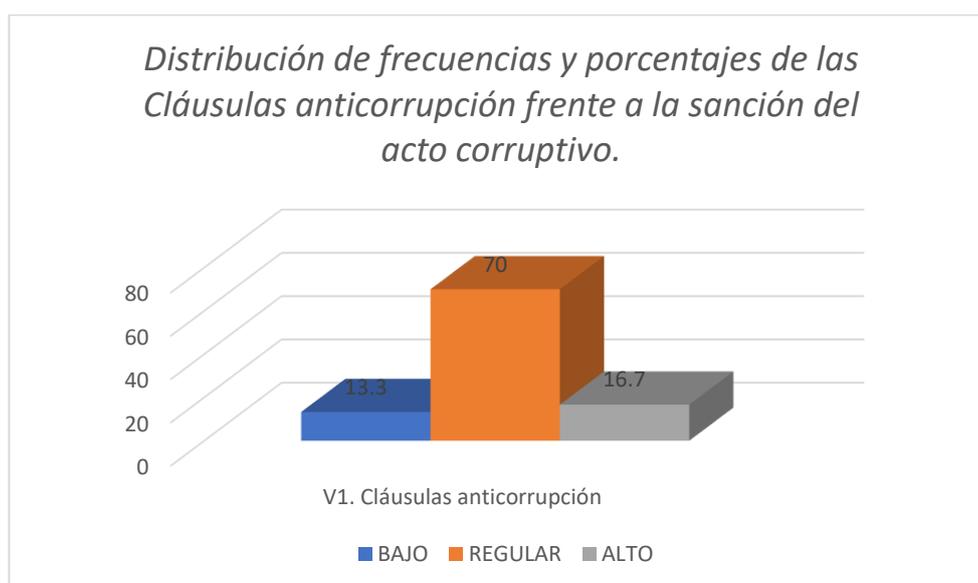


Gráfico 11. Distribución de frecuencias y porcentajes de las Cláusulas anticorrupción frente a la sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 16 mostró que el 70% de los encuestados señalaron que las cláusulas anticorrupción se presentaron a nivel regular, un 16.7% dijo que se encontraban en un nivel alto, y un 13.3% indicó que el nivel es bajo; lo que significó de acuerdo a lo mencionado por los servidores públicos, que las cláusulas anti corruptivas no denotan o establecen las sanciones para los sujetos que

cometan un acto de colusión, sin embargo se constituyen como un marco que, utilizando la declaración del contratista, busca que su palabra guarde la probidad y veracidad necesarias para el buen desarrollo del proceso contractual durante todas sus etapas.

Tabla 17.

Distribución de frecuencias y porcentajes de la sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	0	0,0	0,0	0,0
	REGULAR	8	26.7	26.7	26.7
	ALTO	22	73.3	73.3	73.3
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

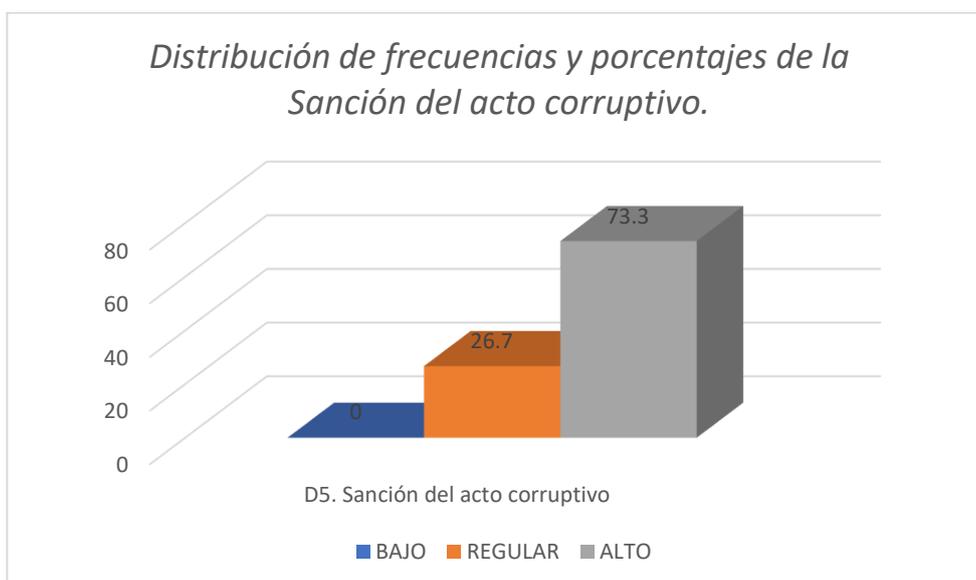


Gráfico 12. Distribución de frecuencias y porcentajes de la Sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Interpretación: La tabla 17 presentó que un 73.3% de los encuestados mencionaron que la sanción de acto corruptivo en el DF Santa, se presenta en un nivel alto; mientras que un 26.7% señala que su nivel es regular; dado a la precisión de los servidores y funcionarios sobre la sanciones que algunas veces se imponen a estos actos ilícitos cometidos por los sujetos activos, tal como son la pena privativa de la libertad, la pena de inhabilitación o la pena de multa; así mismo concordaron que, de designarse a la OSCE como entidad encargada de registrar e investigar la omisión de las cláusulas anticorrupción a nivel administrativo, ésta debe realizar casi siempre un control de cumplimiento de dichas cláusulas en las instituciones del Estado.

Tabla 18.

Correlación de las cláusulas anticorrupción y la sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Correlaciones				
		Cláusulas anticorrupción		Sanción del acto corruptivo
Rho de Spearman	Cláusulas anticorrupción	Coeficiente de correlación	1,000	,178
		Sig. (bilateral)	.	,346
		N	30	30
Sanción del acto corruptivo		Coeficiente de correlación	,178	1,000
		Sig. (bilateral)	,346	.
		N	30	30

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: La tabla 18, refleja que se obtuvo Rho Spearman de 0,178, siendo una correlación positiva muy baja, con una significancia bilateral (0,346), mucho mayor al valor de p (0.05) requerido para dar por válida una correlación; por ello se determinó que las cláusulas anticorrupción no guardan relación con la sanción del acto corruptivo, aceptándose la hipótesis nula HE_5_0 ; lo que significa que casi siempre los casos de delito de colusión son sancionados con las penas tipificadas según correspondan conforme al artículo 384° del Código Penal Peruano, más no son las cláusulas anti corruptivas las que las imponen; empero representan un lineamiento que da valor a la palabra del postor que se presenta al concurso público, ya sea como persona natural o como persona jurídica, sobre la probidad, veracidad, integridad y honestidad de sus declaraciones, garantías compromisos y obligaciones; lo cual resulta indispensable para garantizar el desarrollo imparcial y sin perjuicio alguno de la contratación con el Estado.

Contrastación de la hipótesis general de investigación:

Tabla 19.

Contrastación de la hipótesis general de investigación.

Contrastación de la hipótesis general	
1	<p>H_i. Las cláusulas anticorrupción se relacionan con el delito de colusión.</p> <p>H₀. Las cláusulas anticorrupción no se relacionan con el delito de colusión.</p>
2	Nivel de Signif. (alfa) $\alpha = 5\% = 0.05$
3	Prueba estadística paramétrica: Rho de Spearman
4	<p><i>Rho de Spearman = ,430**</i> <i>Valor de P = ,018 = 1,8%</i></p> <p><i>**.</i> La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).</p> <p>Con una probabilidad de error del 1,8%, existe una relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión.</p>
5	<p>Decisión:</p> <p>Las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular con el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa – 2022.</p>

Fuente. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los funcionarios y servidores públicos, 2023.

Interpretación: La tabla 19 representa que, de los 30 funcionarios y servidores públicos encuestados de la Fiscalía anticorrupción del Santa, se halló que existe evidencia estadística con un 95% de seguridad, para afirmar que las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular, con el delito de colusión del Distrito Judicial del Santa – 2022, guardando una correlación positiva moderada.

V. DISCUSIÓN:

De la encuesta aplicada a 30 servidores y funcionarios públicos, en cuanto a las cláusulas anticorrupción, se precisa lo siguiente:

Conforme a la dimensión **declaratoria del contratista**, se realizó la medición a través del indicador ítem 1, que realizó la interrogante sobre la frecuencia en que la declaratoria del contratista es proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción durante la etapa contractual; en donde 19 de los encuestados indicaron que algunas veces es frecuente, mientras que 11 de ellos manifestaron que casi nunca sucede esta premisa; por lo que dicha dimensión se encontró en un nivel regular.

La dimensión **garantía del contratista**, utilizó el ítem 2 acerca de la frecuencia en la que el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante las etapas contractuales; en el cual 13 de los entrevistados señalaron que casi nunca se presenta este caso, 12 de ellos mencionaron que sólo algunas veces se presentan, mientras que 3 precisaron que la frecuencia es casi siempre, y sólo 2, siempre; obteniendo un nivel regular en esta dimensión.

La dimensión **compromiso del contratista** se midió a través de los ítems 3 y 4; siendo que, para el ítem 3, sobre la frecuencia en la cual estima que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, se tuvo a 14 de los entrevistados que señalaron que algunas veces se cumple este suceso, 12 de ellos indicaron que casi nunca, 3 mencionan que casi siempre, y sólo 1 de ellos precisó que siempre; mientras que para el ítem 4, que buscó determinar la frecuencia en la que el contratista declara sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante las etapas contractuales, se precisó que 14 de los entrevistados mencionaron que casi nunca ocurre, 13 de ellos señalaron que nunca sucede, y sólo 3 manifestó que algunas veces se da esta premisa; de tal forma que se obtuvo un nivel regular acerca de esta dimensión.

En cuanto a la dimensión **obligación del contratista**, se tuvo el ítem 5 y 6 para su medición; el ítem 5 interrogó acerca de la frecuencia en la que el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, teniendo 20 servidores y

funcionarios públicos que precisaron que algunas veces se cumple esta premisa, 9 personas mencionaron que casi nunca se cumple, y sólo 1 indicó que nunca es frecuente; mientras que para el ítem 6, acerca de la frecuencia en la que consideró que, el cumplimiento total de las cláusulas anticorrupción si existiera un ente regulador formado para verificar o regular su aplicación, resultó que 14 personas encuestadas mencionaron que algunas veces es frecuente, 12 de ellas señalaron que casi siempre se da el caso, 3 servidores públicos precisaron que siempre es frecuente, mientras que sólo 1 indicó que casi nunca se presenta; por lo tanto, el nivel de la dimensión obligación, fue regular.

Con respecto al Delito de colusión, la dimensión comportamiento corruptivo estuvo configurada por los ítems 7 y 8; siendo que el ítem 7 buscó determinar la frecuencia en la que las cláusulas anticorrupción, se relacionan con la prevención de la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial, en donde 18 encuestados señalaron que algunas veces guarda relación, otros 10 indicaron que casi nunca se da el caso, y sólo 2 mencionaron que siempre es frecuente; mientras que para el ítem 8, donde se interrogó sobre la frecuencia que consideran sobre que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores; se obtuvo que 16 servidores públicos establecieron que algunas veces se da el caso, otros 13 mencionaron que casi nunca se cumple esta premisa, y 1 persona indicó que nunca es frecuente; a razón de lo descrito, se obtuvo que la dimensión comportamiento se encuentra en un nivel regular.

En relación a la dimensión **sujetos de acto corruptivo**, los ítems 9 y 10 fueron parte de la medición; así pues, el ítem 9, acerca de la frecuencia en la que consideran que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos, arrojó que 14 señalaron que casi siempre se presenta este hecho, 13 personas mencionaron que algunas veces, mientras que sólo 3 indican que siempre es frecuente; mientras que el ítem 10, que está dirigida a conocer si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito; mostró que 13 personas

señalaron que casi siempre es frecuente lo mencionado en el ítem, 9 indicaron que algunas veces es frecuente, 4 personas precisaron que casi nunca, y otras 4 que la frecuencia es siempre; determinando que el nivel de la dimensión sujetos de acto corruptivo, se presentó en un nivel alto.

Para la dimensión perjuicio del acto corruptivo, tuvo como indicador el ítem 11, que se abocó a conocer la frecuencia con la que se ha denotado imparcialidad en la contratación pública; en donde 16 de los servidores públicos señalaron que algunas veces se presenta esta premisa, 9 personas indicaron que casi nunca sucede, 4 de ellos mencionaron que casi siempre, y sólo 1 que nunca es frecuente; para lo cual se obtuvo que esta dimensión se encontró en un nivel regular.

En cuanto a la dimensión modalidad del acto corruptivo, se formularon los ítems 12 y 13; en tanto que para el ítem 12 que interrogó acerca de la frecuencia de los casos de colusión simple, resultó que 21 personas señalaron que casi siempre son frecuentes, 7 de ellos indicaron que algunas veces, y sólo 2 mencionaron que siempre son frecuentes; mientras que para el ítem 13, sobre la frecuencia de los casos de colusión agravada, 16 encuestados manifestaron que casi siempre se presentan y, sólo 14 de ellos precisaron que algunas veces es frecuente; determinando que esta dimensión se encuentra en un nivel alto.

Para la dimensión sanción del acto corruptivo, se formularon los ítems 14, 15, 16, y 17; siendo que para el ítem 14, sobre la frecuencia en que los casos del delito de colusión son sancionados con pena privativa de la libertad en el DF Santa, se obtuvo que 16 de los servidores encuestados precisaron que algunas veces es frecuente, 10 personas señalaron que casi siempre es frecuente, mientras que 3 de ellos indicaron que casi nunca se da la frecuencia, y sólo 1 manifestó que siempre es frecuente esta premisa; en tanto para el ítem 15, acerca de la frecuencia en que los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de inhabilitación, se encontró que 18 de los funcionarios y servidores encuestados señalaron que algunas veces es frecuente, 11 de ellos manifestó que casi siempre, y sólo 1 precisó que siempre es frecuente la sanción; para el ítem 16 que buscó conocer la frecuencia en que los casos del delito de colusión son sancionados con pena de multa, teniendo que, 20 de los encuestados señalaron que algunas veces son sancionados con este tipo de pena, 9 personas manifestaron que casi siempre se esta sanción, y solamente 1 persona indicó que la frecuencia es siempre. Y en el

ítem número 17, que interrogó acerca de la frecuencia en la que la OSCE debe realizar un control en las instituciones del Estado, en caso de que se designara esta entidad, la función de registrar e investigar a nivel administrativo la omisión de las cláusulas anticorrupción; se halló que de los 30 encuestados, 15 indicaron que casi siempre deben realizar el control, 11 mencionaron que siempre, y sólo 4 precisaron que algunas veces deberían cumplir esta función; lo cual pone a esta dimensión en un nivel alto.

Basado en el **objetivo general** de la investigación enfocado a determinar la relación de las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión; se obtuvo un valor de Rho de Spearman de 0,430 tal como lo muestra la tabla 3, lo cual significó una correlación positiva moderada, con un grado de significancia bilateral (0,018), menor al valor de p requerido para validar una correlación (0.05); afirmándose que las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular con el delito de colusión, en el Distrito Judicial del Santa – 2022.; resultado que se centró en que las cláusulas anticorrupción por medio de la declaración, la garantía, la obligación y el compromiso del contratista, constituyen un punto de partida para desincentivar el uso de malas prácticas competitivas y prevenir la comisión de actos ilícitos en los procesos contractuales del Estado, relacionándose con el comportamiento corruptivo de los sujetos inmersos en los delitos de colusión que generan perjuicio en el bien jurídico protegido; sin embargo, éstas cláusulas anticorrupción no muestran relación en los sujetos que cometen el delito, ni sus modalidades, que pueden ir desde la concertación hasta la ejecución de la concertación generando defraudación patrimonial al Estado, así como tampoco inciden en las sanciones correspondientes ya que éstas se establecen en el Art. 384° del Código Penal Peruano.

El resultado general obtenido, se relaciona con Hurtado (2021), quien en la búsqueda de analizar las mejoras en las cláusulas anticorrupción a modo de prevención en las contrataciones con el Estado peruano, concluyó que las cláusulas anticorrupción prescritas en el inciso 4°, art. 138° del Reglamento de la Ley N°30225, dota ciertas normas conductuales a fin de prevenir actos ilegales; sin embargo, luego de analizar la variable, determinó que la parte que representa al Estado se ha envuelto en una serie de actos no legales a sus funciones frente a las

contrataciones públicas y en contra de una correcta administración pública; lo que indicaría que el sujeto responsable de asumir los procesos contractuales, no resultaría ser alguien idóneo por haberse demostrado que participa en base a su beneficio personal por medio de actos ilícitos. Por otro lado, la teoría que refuerza el resultado obtenido se encuentra en lo aportado por Morón (2018), quien señala que las cláusulas anticorrupción brindan a los intervinientes una disposición contractual que garantice la etapa precontractual, contractual y pos contractual con la finalidad de evitar actos de corrupción; adicionalmente, el artículo 138°.4 del Reglamento de la Ley N°30225, presenta condiciones por parte del contratista conformadas por la declaración y garantía de no haber realizado ningún acto ilegal en relación al contrato, la obligación de actuar bajo los principios que conlleven a no incurrir en acciones de corrupción, y el compromiso de dar parte a las autoridades competentes de observar o de llevarse a cabo cualquier situación ilícita durante el proceso; de modo que, ante el incumplimiento de estas cláusulas, el Estado se encuentra facultado para resolver de modo automático y de pleno derecho el contrato.

De acuerdo al primer objetivo específico que buscó identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el comportamiento corruptivo en el Distrito Judicial de Santa - 2022, se obtuvo un Rho Spearman de 0,366 tal como se mostró en la tabla 6, entendiéndose como una correlación positiva baja, con un grado de significancia bilateral (0,047), menor al valor de p (0,05); razón por la cual se identificó que las cláusulas anticorrupción tienen una relación baja en el comportamiento corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022, siendo que en dicha forma constituyen un lineamiento o parámetro que permite restringir o poner límite a los actos y comportamientos ligados al delito de colusión, previniendo que el funcionario o servidor público concrete algún acto o concertación con fines de defraudar al Estado; sin embargo regularmente no conforman un filtro certero en su totalidad a fin de controlar, evaluar y diagnosticar aquellas situaciones en las que los funcionarios públicos estén coludidos con los postores de los procesos contractuales estatales en busca de sus propios intereses.

Este resultado guarda relación con la investigación desarrollada por Chocano (2020), quien concluyó que las cláusulas anticorrupción inciden en que el

proveedor ejecutor de la obra o servicio, declare no estar o haber estado inmerso en actos de corrupción para así poder suscribir el contrato, a modo de poder asumir y comprometerse a garantizar la ejecución en su integridad; asimismo ayuda a garantizar que tanto los miembros de la empresa como personas ajenas vinculadas, no incurrirán en actos de corrupción y otras conductas ilegales, asegurando la extinción del comportamiento corruptivo en los procesos de contrataciones. Por otro lado, en base al aporte teórico doctrinal que presenta el Código Penal Peruano en su artículo 384°, determina que el comportamiento de los actos de colusión, se encuentran comprendidos cuando el funcionario o servidor público concierta con un particular, de forma directa o indirecta, sobre cualquier proceso de contratación, licitación o adquisición de servicios o bienes a la administración pública, con fines de defraudar al Estado (Código Penal Peruano, actualizado al 2023, Art. 384).

En cuanto al segundo objetivo específico que pretendió identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y los sujetos del acto corruptivo, según lo expresado en la tabla 9, la Rho Spearman de 0,177 obtenida se interpretó como una correlación positiva muy baja, con un grado de significancia bilateral (0,349), mayor al valor de p (0.05) requerido para validar una correlación; lo que dio pase a determinar que las cláusulas anticorrupción no se relacionan con los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; de tal manera que las cláusulas anticorrupción se presentan como un marco legal al que deben ceñirse los funcionarios o servidores públicos que representan a la Entidad, así como los postores o proveedores que se presentan a las contrataciones públicas; a fin de que ambas partes garanticen no estar inmersos en algún acto de colusión antes, durante o después de la etapa contractual, asegurando el bienestar y los intereses del Estado.

En este sentido, el trabajo previo realizado por Hurtado (2021) muestra similitud con el resultado alcanzado, pues llegó a la conclusión de que las cláusulas anticorrupción prescritas en el inciso 4° del artículo 138° de la Ley No 30225, brindan ciertas normas conductuales a fin de prevenir actos ilegales, pero al analizarlas, determinó que la parte que representa al Estado, ha sido envuelta en actos que van en contra de las leyes con respecto al cumplimiento de sus obligaciones dentro de las contrataciones públicas y en contra de una correcta

administración pública, afirmando que el sujeto responsable de asumir los contratos, no resultaría ser la persona idónea al demostrarse que su participación es en base a su beneficio, realizando para ello actos ilícitos. Esto se refuerza en el aporte teórico de Chanjan et al. (2022), quienes señalaron que los sujetos del acto corruptivo que intervienen en la figura penal del delito de colusión son, el funcionario público o servidor y el Estado, distinguiéndose entre el sujeto activo y pasivo interviniente en el hecho delictivo; siendo que el sujeto activo lo comprende el funcionario público que hace uso de la facultad de su cargo asumiendo el rol específico de participar en la celebración contractual en donde comete dicho delito; mientras que, la figura de sujeto pasivo la asume el Estado, que es representado por el aparato estatal en general bajo todos sus niveles.

Para el tercer objetivo específico que consistió en determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el perjuicio del acto corruptivo, la tabla 10 mostró un resultado del coeficiente de correlación Rho Spearman de 0,430, siendo una correlación positiva moderada, con un nivel de significancia bilateral (0,018), menor al valor de p (0.05); por ello se determinó que las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular en el perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; de modo que éstos parámetros que rigen las contrataciones públicas, se encuentren bajo los principios de imparcialidad y busquen garantizar la preservación del bienestar y los intereses patrimoniales del Estado, como bien jurídico protegido.

Conforme a este resultado, la investigación previa realizada por Martínez (2016), guarda semejanza, ya que concluyó que el medio más eficiente para hacer frente a la corrupción en los procesos contractuales con el sector público es el principio de transparencia e imparcialidad durante todas las etapas, lo cual asegura la eficacia para una competencia leal y con igualdad de condiciones, divulgando inclusive de manera sistematizada, los resultados del proceso a los postores y a la ciudadanía; generando de esta manera un ambiente de participación en el conocimiento del gasto público y los intereses del Estado, dando pase a una buena administración o gestión pública. Así pues, el aporte teórico de Chanjan et al. (2022), establece que, al ser el delito de colusión un agravio en la forma de contratación pública orientado a generar una defraudación al Estado, el perjuicio

ocasionado está relacionado directamente con el patrimonio y los intereses del mismo; en este sentido el autor mencionado señala que ante este perjuicio generado, el bien jurídico protegido por la colusión desleal viene a ser la imparcialidad en la contratación pública; mientras que, para la colusión con posterior defraudación patrimonial, el bien jurídico a proteger es la preservación de los intereses patrimoniales del Estado.

De acuerdo al cuarto objetivo específico que buscó identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y la modalidad del acto corruptivo, en la tabla 15 se logró obtener un valor de Rho Spearman de 0,192, presentando una correlación positiva muy baja; sin embargo, el nivel de significancia bilateral fue de 0,309, mayor al valor de $p(0,05)$ requerido para validar una correlación; razón por la cual se identificó que las cláusulas anticorrupción no se relacionan con la modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; esto debido a que estas se presentan como lineamientos que confieren la garantía, obligación y compromiso del contratista frente al proceso de contratación; sin embargo esto no incide ni determina que previo al acto de presentación en el proceso contractual o en cualquiera de sus etapas, el postor haya incurrido, percibido, ofrendado, negociado o concertado alguna modalidad de fraude al Estado con algún funcionario o servidor público, quien haciendo uso de sus facultades dentro del proceso de contratación, busque alguna motivación o incentivo a beneficio propio según sus intereses personales, causando finalmente un perjuicio patrimonial contra del Estado como consecuencia del delito de colusión bajo su modalidad simple o agravada.

El resultado de este objetivo específico, es similar a lo obtenido por Vega (2020), quien en su afán de buscar la implementación de un prototipo de preparación anticorrupción en las empresas postoras del Estado, concluyó que éstas perciben los actos de corrupción al momento de desear ser parte de los procesos de contratación; con lo cual el autor dio a entender que existen presuntos actos que otorgan beneficio a empresas determinadas u orientadas a ganar las contrataciones, lo que conlleva a que cualquier empresa esté en riesgo de competir en un proceso de licitación pública, vulnerando el acceso a la libre competencia, generando además, una desmotivación en los postores que conlleva a un perjuicio al Estado y sociedad; asimismo propone que las licitaciones mayores al millón de

soles, presenten una acreditación de implementación de normas ISO 37001, emitida por el Instituto Nacional de Calidad, o en su defecto, un auditor externo experto en la materia. En este sentido, Salinas (2019) basa su aporte teórico en que el delito de colusión se presenta bajo dos modalidades, en primer lugar, hace referencia a la modalidad simple, la cual se llega a consumir cuando se da paso a la concertación a fin de generar un fraude al Estado, sin necesidad de que éste sufra algún perjuicio; y en segundo lugar, refiere a la modalidad agravada, en donde resulta necesario que exista la defraudación patrimonial, entendiéndose este término como la mala administración y disposición de los recursos y caudales del funcionario público o servidor en búsqueda de satisfacer sus intereses personales, lo cual causa un perjuicio patrimonial contra del Estado.

Finalmente, en cuanto al quinto objetivo específico acerca de determinar la relación entre las cláusulas anticorrupción y la sanción del acto corruptivo, se logró obtener, conforme a la tabla 16, un coeficiente de correlación de Spearman de 0,178, que mostró una correlación positiva muy baja; sin embargo, el valor de significancia bilateral fue de 0,346, mayor al valor de $p(0,05)$ requerido para validar una correlación, por lo que se determinó que las cláusulas anticorrupción no guardan relación con la sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; toda vez que las cláusulas anticorrupción sólo se establecen como requerimientos para conllevar las relaciones contractuales del sector público; sin embargo, la política de contrataciones del Estado peruano se basa en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), reglamentada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y en coordinación con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), así como regulado por el Código Penal Peruano, que en el Art. 384° prescriben las sanciones en caso de incurrir en este delito, tales como pena privativa de la libertad, pena de inhabilitación, y pena de multa según corresponda.

Este resultado concuerda con lo obtenido por Cisneros (2017), quien concluyó que la aplicación de las cláusulas anticorrupción de manera imperativa debe ser modo de resolución de contrato con el Estado, el cual implica que la declaración de un acto ilícito, dentro o fuera de nuestro territorio peruano, tenga como consecuencia un perjuicio mayor para la población integrante de cada

territorio, dado que se concluiría el contrato y se paralizaría las obras o proyectos en ejecución; asimismo señala que la nulidad del contrato debe ser de modo potestativo para el Estado conforme el nivel de corrupción realizado, el mismo que debería estar planteado de modo legal y contractual, para lo cual propone que se debe establecer una política anticorrupción efectiva, que, inmersa en un Programa anticorrupción, pueda dar cuenta de las buenas prácticas anticorrupción, un análisis de riesgo de corrupción, la detección de los actos corruptos y la implantación de sanciones públicas. Por otro lado, el resultado se ve sostenido teóricamente con el aporte de Reátegui (2021), quien afirma que este delito se sanciona por dos fundamentos, siendo el primero de ellos que el funcionario haga uso de los acuerdos contractuales que se relacionan con el Estado con la intención de defraudarlo; y el otro, que el funcionario, mediante acuerdos otorgados por la ley, perjudique dolosamente los intereses del Estado. Así mismo la doctrina legislativa señala, mediante el artículo 384° del Código Penal Peruano, que quien incurra en este delito, tendrá una sanción con pena privativa de libertad entre tres a seis años, una inhabilitación de cinco a veinte años de acuerdo a las referencias de los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 de la ley; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, siendo que incida en cualquiera de los siguientes modos: el sujeto sea parte de una organización criminal, bajo la modalidad de persona vinculada o actúe por encargo de ella; el hecho ilícito sea realizado respecto de obras sociales o con fines asistenciales, fines de desarrollo, apoyo o inclusión social, o cuando el monto de lo irrogado; dinero, bienes, efectos o ganancias sea mayores a las 10 UIT; y, el sujeto se beneficie de una situación de calamidad o emergencia sanitaria, o comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

VI. CONCLUSIONES

Primera. Se concluyó que, en el Distrito Judicial del Santa, las cláusulas anticorrupción se relacionan a nivel regular con el delito de colusión; habiéndose obtenido un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0,430 mostrando una correlación positiva moderada, y un grado de significancia de 0,018, inferior a 0.05 requerido dar por válida la correlación.

Segunda. Se llegó a la conclusión de que las cláusulas anticorrupción tienen una relación a nivel regular con el comportamiento corruptivo del Distrito Judicial del Santa – 2022; teniendo un Rho Spearman de 0,366 (correlación positiva baja), y nivel de significancia de 0,047.

Tercera. Se concluyó que las cláusulas anticorrupción no muestran relación con los sujetos del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022; siendo que la Rho Spearman de 0,177 obtenida se interpretó como una correlación positiva muy baja, y el grado de significancia de 0,349.

Cuarta. Se determinó como conclusión, que las cláusulas anticorrupción se relacionan de manera regular con el perjuicio del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022, bajo una correlación de Spearman de 0,430 (correlación positiva moderada), y una significancia de 0,018, inferior al valor de p (0.05).

Quinta. Se concluyó que, las cláusulas anticorrupción no se relacionan con la modalidad del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022, obteniendo un valor de Rho Spearman de 0,192, presentando una correlación positiva moderada muy baja; empero, el nivel de significancia fue de 0,309, mayor al valor de p (0,05) requerido para para validar una correlación.

Sexta. Se llegó a la conclusión de que las cláusulas anticorrupción no se relacionan con la sanción del acto corruptivo en el Distrito Judicial del Santa – 2022, obteniéndose un coeficiente de correlación de

Spearman de 0,178, que mostró una correlación moderada muy baja; sin embargo, el valor de significancia bilateral fue de 0,346.

VII. RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda a los legisladores peruanos que, para disminuir los riesgos de acciones colusorias en los procesos contractuales, se consideren algunas condiciones dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como:

- Aprobación de protocolos.
- Definir qué entidad debe recibir las declaraciones de los contratantes ante un acto ilícito.
- Diseñar el proceso maximizando la participación de diversos postores que compitan libre y genuinamente en él.
- Definir de manera clara los requisitos que se necesitan para el bien o servicio que se está contratando, evitando las medidas previsibles que conlleven a la descalificación de oferentes que no se ajusten a especificaciones sin relevancia del bien, producto o servicio.
- Diseñar mecanismos con el fin de reducir la comunicación entre oferentes, previniendo los riesgos de concertación, entre estos causar o conllevar a una mala competencia.
- Generar una concientización en los postores acerca de los riesgos que conlleva cometer actos de colusión en los procesos contractuales con el Estado.

Segunda. Se recomienda al Poder Ejecutivo del Perú, que se plasme en el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, que la Declaración Jurada del postor vaya acompañada de manera obligatoria con los documentos sustentatorios pertinentes (antecedentes penales, judiciales y policiales, constancia de no haber tenido procedimientos administrativos en los procesos de selección que haya participado); de tal manera que se puedan identificar las acciones ilícitas, diseñando un catálogo de proveedores o consorcios (persona natural o jurídica) donde se

precise cuándo y con quiénes se han asociado y cuántas veces viene realizando este tipo de acciones; a fin de tomar decisiones correctivas frente a este delito.

Tercera. Es recomendable para los funcionarios intervinientes en la elaboración de leyes, replantear la técnica legislativa que define los impedimentos para contratar con el Estado, de modo que se puedan identificar y resolver situaciones de conflicto de intereses por las partes o sujetos intervinientes en la contratación pública, tales como:

- Promover las compras corporativas de modo que se incrementen la posibilidad de obtener mejores precios por bienes, productos o servicios.
- Mantener comunicación fluida con las autoridades que velen por la libre competencia (Indecopi) y entes reguladores de las contrataciones públicas, como OSCE, Contraloría General de la República.

Cuarta. Se recomienda al Poder Legislativo del Perú que, para la detección de las prácticas colusorias, los órganos de control (OSCE) registren información acerca de los procesos de contratación, incorporando indicadores que ayuden a identificar ciertos patrones de comportamiento de los postores, tal como describir cualquier ocurrencia presentada que no guarde relación con el procedimiento contractual y evitar futuros perjuicios económicos.

Quinta. Es recomendable para el Poder Legislativo Peruano, estructurar una medida adecuada que permita evaluar la transparencia en las contrataciones del Estado a fin de prevenir las prácticas colusorias; por ello, cuando un postor, en cualquiera de las etapas del proceso de contratación, se prueba o determina haber incurrido en un ilícito penal (delito de colusión), éste debe ser registrado administrativamente en un catálogo donde se establezcan las conductas inapropiadas, a efectos de advertir posibles o presuntos

vicios en su participación en las convocatorias del Estado, evitando un posible daño o perjuicio posterior.

Sexta. Se recomienda al Poder Ejecutivo del Perú, que la Ley N°30225, debe establecer un ente regulador, veedor y sancionador que tenga la facultad de participar en las etapas contractuales; para ello, se debería ampliar las funciones de la Contraloría General de la República, quien deberá supervisar y controlar el cumplimiento de las cláusulas anticorrupción; acto contrario, tendrá la posibilidad de disponer una sanción administrativa contra el proveedor y/o postor que manifieste una conducta inapropiada, imponiéndoles multas conforme a la UIT vigente; para lo cual se deberá repotenciar su logística (contratación de personal experto).

REFERENCIAS

- Aguilar Romero, A., & Serrano Rojas, H. (2020). Factores que influyen en las decisiones de inversión de las empresas familiares en el sector industrial del Distrito de San Juan de Lurigancho. *CONCYTEC-Institucional*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/NEUM_ed1a9b7ea8f9a951b0284ce2272b278e
- Arias Gonzáles, J. L. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. *CONCYTEC-Institucional*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC_819058edb832f289c9c3b6afa8ae66e7
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *CONCYTEC-Institucional*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC_5c524a74bbc8cb48fe1729a92f71e173
- Ávila, D. (2016), *La colusión en la contratación pública en el Ecuador*. [tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar – Quito, Ecuador.], <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5561>
- Barrios, E., & Ulises, D. (2020). Design and validation of the questionnaire "Undergraduate students' attitude towards research". *CONCYTEC-Institucional*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVIE_01e10b0690cd9a3db690291f8af408a5
- Ballesteros Sánchez, J. (2019). Security, corruption, and development: A global view from Compliance perspective. Spanish point of view. *CONCYTEC-Institucional*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_99833d2e7b0d84ff788dffc7420a6cbd
- Bendezú Barnuevo, R. (2020). Análisis típico del delito de colusión y su tratamiento jurisprudencial. *IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho*, 1(1), 64-80. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i1.416>
- Cámara de Comercio Internacional (CCI) (2018, agosto 25). *Anticorrupción y Responsabilidad social*. <https://amcham.org.pe/arbitraje/cci/>

- Carpio, J. (2019). *Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del Estado*. [tesis de Posgrado, Universidad Autónoma del Perú]. Universidad Autónoma del Perú, Lima. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/985/1/Carpio%20Bazan%2c%20Jose%20Guillermo.pdf>
- Cisneros, M. (2017), “La Problemática de las Asociaciones Público Privadas en el Perú con ocasión de la Cláusula Anticorrupción”. *Revista ALICIA – CONCYTEC*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RULI_a1e0cd7f95369f5a08c8fe42305befda
- Chanjan Documet, R., Espinoza Marmolejo, O., Avendaño Cotrina, M. L., Santa María Alcázar, F., Choque Moya, A., Gutiérrez Hinojosa, L. S., & Vega Malpartida, A. D. (2022). Sobre la naturaleza del delito de colusión del artículo 384 del Código Penal: Análisis del debate jurisprudencial. *Ius et veritas*, 65, 83–101. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.006>
- Chávez, S. (2020). *Los delitos contra la administración pública en estados de emergencia – tiempos del Covid19*. [Blog Instituto de Capacitación Jurídica]. <https://icj.pe/2020/05/11/los-delitos-contra-la-administracion-publica-en-estados-deemergencia-tiempos-del-covid-19/>
- Chen, L., Yao, S., & Zhu, K. (2020). Responsible sourcing under supplier-auditor collusion. *Manufacturing & Service Operations Management*, 22(6), 1234-1250. <https://pubsonline.informs.org/doi/abs/10.1287/msom.2019.0861>
- Chocano Davis, C. (2020). Herramientas para la integridad en la contratación pública peruana. *Revista ALICIA - CONCYTEC*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_f9f71d03cb8352e8913dd83fef24c90/Details
- Chumachenko, D., Yemelyanov, V., Zhovnirchuk, Y., Bandura, I., & Karpeko, N. (2021). Social models of anti-corruption and corrupt practices in the global and European dimension. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUPEU_c26a368a3948b67c979116d26c480b77

Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año. Actualizado al mes de junio de 2023 y últimas modificaciones de la Ley 31787, Diario oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Contraloría General de la República (2021). Observatorio Nacional Anticorrupción. *Índice de corrupción e Inconducta funcional por ámbito geográfico e institucional, basado en hallazgos de control gubernamental y otras fuentes de observación del año 2021*. <https://observatorioanticorrupcion.contraloria.gob.pe/indicesdecorrupcion/index.html>

Contraloría General de la República (2020). *Incidencia de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020*. Documento de Política en Control Gubernamental. https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2021/INCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf

Cotaquispe Temple, P. A. (2018). El Bien Jurídico Protegido en el delito de Tráfico de Influencias. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_6268ab1d88be06043b4c9476e441a51a

Decreto Legislativo N° 1034 de 2008. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Diario El Peruano No. 217892. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-represion-de-condu-decreto-legislativo-n-1034-217892-3/>

Diario El peruano (Marzo 13, 2019), Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado. *Elperuano.pe*. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0022/tuo-ley-30225.pdf>

Earl, A., & Michailova, S. (2021). Home governments and MNEs in Russia: Relationships and MNE external legitimacy. *Journal of International Management*, 27(2), 100847. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1075425321000272>

- El Derecho L.P. (2023, enero 27). Código Penal peruano [actualizado 2023]. LP El Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Flores Marroú, J. A. (2018). El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_0ada8e593cd541557bd54f405b2651
- García, P. (2016). Las políticas anticorrupción en la empresa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. XLVII, 219-244. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n47/art07.pdf>
- Gonzales, M. & Castillo, D. (07 de julio de 2019). *Diez claves para reconocer el delito de colusión*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/>
- Grupo de trabajo contra la corrupción (2010). *Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú – 2010*. Unidad de Gestión Ética de los Bienes Comunes y de Interés Público de Forum Solidaridad Perú. Lima: s.n, 2010.- 242 p. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_gtcc.pdf
- Guerrero Espinoza, R. H. (2018). Clausula anticorrupción en la contratación estatal y la teoría de la ineficacia del negocio jurídico en el Perú. *Revista ALICIA – CONCYTEC*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_6917b9f265f7c37de5232447dabdf4c8
- Haraguchi, J., & Matsumura, T. (2018). Government-leading welfare-improving collusion. *International Review of Economics & Finance*, 56, 363-370. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1059056017304884>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2016). Metodología de la investigación (6a. ed.). México: Pearson. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

- Hurtado, J. L. (2021). *Mejoras en la cláusula anticorrupción como mecanismo preventivo en la contratación pública peruana*. [tesis de Posgrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú]. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/4200>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). Informe Técnico N° 02 – Julio 2022. Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones octubre 2021-marzo 2022. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf
- Ley N° 30225 de 2014. Ley de Contrataciones del Estado. 08 de julio de 2014. Diario El Peruano No. 527446. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105211/Ley_30225_Ley_de_contrataciones-julio2014.pdf?v=1586905414
- Limas, S. (2020). The long-awaited return of the Performance Bond in Public Works Contracts. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_9cc6cd1e650e5c422562d634bcf3d893
- Máiz, Ramón. (2003). La corrupción como mecanismo de autorrefuerzo del clientelismo político. *Revista mexicana de sociología*, 65(1), 3-39. Recuperado en 17 de marzo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032003000100001&lng=es&tlng=es.
- Martínez, R. (2016). *El bien jurídico penalmente protegido en el delito de Colusión*. Gaceta Penal & Procesal Penal N.º 79, Enero 2016. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, J. M. (2016). *Transparencia versus corrupción en la contratación pública: medidas de transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción*. [tesis de maestría, Universidad de León - España], <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=50035>
- McMullan, M. (1962). "A theory of Corruption", *Sociological Review*, num. 9, p.196. <https://www.jstor.org/stable/1953254>

- Medina, M., Rojas, C., Bustamante, W., Loaiza, M., Martel, C., Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Ed. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. Perú. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=922884>
- Moron Urbina, J. C. (2018). La cláusula anticorrupción en el derecho de las contrataciones estatales: una demanda de la sociedad. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(272-2), 893. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67584>
- Lasteros Tristan, M. V. (2017). Acreditación de la Concertación en el Delito de Colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria. *Revista ALICIA* – *CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_7cfcc6b46f21c5d879d24f76ad6797b7
- Orbegoso, A. G. (2023, mayo 22). *¿Qué es el delito de colusión?* *Edu.pe*. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-es-delito-colusion-simple-agravada>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2019). *Dirección Técnico Normativa. Opinión N°180-2019/DTN - Expediente N°74984 T.D.*: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/354491-opinion-n-180-2019-dtn>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (s.f.). *Información Institucional*. <https://www.gob.pe/osce>
- Owusu, E. K., Chan, A. P., & Shan, M. (2019). Causal factors of corruption in construction project management: An overview. *Science and engineering ethics*, 25, 1-31.
- Paredes, B. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los Gobiernos Locales*. [Tesis de Posgrado, repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7364/BC140%20PAREDES%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pariona, R. (2017). *El delito de colusión*. Instituto Pacífico. <https://www.juristaeditores.com/producto/el-delito-de-colusion/>
- Peters, A. (2018). Corruption as a violation of international human rights. *European Journal of International Law*, 29(4), 1251-1287. <https://academic.oup.com/ejil/article-abstract/29/4/1251/5320164>
- Puchuri, F. (2018). *El delito de colusión, una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notasinformativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-maslesivas-contra-el-estado/>
- Pucp.education. (s.f. a). Ratifican la Convención Interamericana contra la Corrupción DECRETO SUPREMO N° 012-97-RE. *PUCP Education*. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/28205214/normainter001_01.pdf
- Pucp.education. (s.f. b). Resolución Legislativa que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” RESOLUCION LEGISLATIVA No 28357. *PUCP Education*. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/resolucion_legislativa_28357-que_aprueba_convencion_onu_contra_corrupcion.pdf
- Quiroz, A. (2013). Historia de la corrupción en el Perú. Lima: Institutos de Estudios Peruanos. *Revista De Ciencias Sociales*, 40(73), 231-232. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.73.699>
- Quispe, A. M., Valentin, E. B., Gutierrez, A. R., & Mares, J. D. (2020). Scientific Writing Series: Cross-Sectional studies. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVCMH_83dcd4b2c5089602e27262aa68ca5a6a
- Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N°344-2018-EF, 31 de diciembre de 2018. <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/le>

y/2018_DL1444/DS%20344-2018-
EF%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%B0%2030225.pdf

Real Academia Española (2001), Diccionario de la lengua española, Madrid: Espasa-Calpe [En línea]. <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n>

Reátegui, J. (2021, julio 9). *Lo que debes saber sobre el delito de colusión (artículo 397 del CP)*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/delito-colusion-articulo-397-codigo-penal/>

Rodríguez, J., Morandini, F. y Fernández, A. (2017). Contrataciones públicas en el marco de los derechos sociales fundamentales. Madrid: INAP Instituto Nacional de Administración Pública. <https://www.inap.es/documents/10136/1702085/PagInicia-Contrataciones-publicas.pdf/a72e2add-f320-226f-769d-fe70a32dc154>

Rojas Mori, J. S. (2017). Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú. *Revista ALICIA – CONCYTEC*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_ce8da1b71ee1914dcc3279293297cdfa/Details

Rusca, B. (2023). Criminal Policy Considerations on The Offense of Conflict of Interest in The Public Sector: Reconstructing its Wrongness as Endangerment Against Government Decisions. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_cdc4dec6bc8ada9e25817915394a8136

Salinas, R. (2019). *Delitos Contra La Administración Pública* (5.a ed.).IUSTITIA.

San Miguel Giralt, J. (2018). La colusión como práctica anticompetitiva en la contratación pública. Reciente tendencia a la participación accionaria horizontal en EE.UU. y América Latina. <https://www.redalyc.org/journal/197/19758807020/html/>

Sanclemente-Arciniegas, J. (2020). Compliance, enterprises and corruption: An international glance. *Revista ALICIA – CONCYTEC*

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_a3d43001248f139baae87ce9a4a9d265

Santamaría Obando, J. A. (2016). El extraneus y los delitos contra la administración pública. *Revista ALICIA – CONCYTEC*

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_d592e2870d5225dfe0b5baa665b9fff3

Saputra, F., & Saputra, E. B. (2021). Measures of Corruption: Needs, Opportunity and Rationalization. *Journal of Law, Politic and Humanities*, 2(1), 42-50. <https://dinastires.org/JLPH/article/view/88>

Saragih, Y. M., & Medaline, O. (2018, March). Elements of the corruption crime (element analysis of authority abuse and self-enrich and corporations in Indonesia). In *IOP Conference Series: Earth and Environmental Science* (Vol. 126, No. 1, p. 012108). IOP Publishing. <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1755-1315/126/1/012108/meta>

Solanes-Puchol, Á., Martín-del-Río, B., & García -Selva, A. (2022). Transversal competencies in university: Validation of a questionnaire for its evaluation. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUPC_637bb57a7b4fd1fbc25424ad29be32e6

Sotelo Castañeda, E., & Barnett, R. E. (2004). Una teoría del consentimiento contractual. Unirioja.es. Recuperado el 18 de enero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110749.pdf>

Sotomayor Herrera, J. M. (2020). La necesidad de regular el delito de colusión activo en el código penal peruano. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_98bc84fd0b6ccce67f97b4f5e3f1423e/Details

Sun, W., Song, Z., & Xia, Y. (2020). Government-enterprise collusion and land supply structure in Chinese cities. *Cities*, 105, 102849. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0264275120311975>

- Taş, B. K. O., Dawar, K., Holmes, P., & Togan, S. (2019). Does the WTO Government Procurement Agreement deliver what it promises?. *World Trade Review*, 18(4), 609-634. <https://www.cambridge.org/core/journals/world-trade-review/article/abs/does-the-wto-government-procurement-agreement-deliver-what-it-promises/5897DD3FFEE76A2250336BE4605AACC3>
- Vega, M. (2020), "*Implementación del modelo de prevención anticorrupción en las empresas que contraten con el Estado*". [tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú], https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19070/Vega_Pauyac_Implementaci%c3%b3n_modelo_preveni%c3%b3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vega Carrasco, G. C., & Tabra Ochoa, E. (2022). Corporate Governance and Corruption at State-Owned Firms. *Revista ALICIA – CONCYTEC* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_d9230413db5edda10ac2d49a54e5040c
- Villavicencio Terreros, F., López Arenas, M. E., Luyo Clavijo, C. M., Villalba Cerna, W. L., Arias Jiménez, J. V., & Mendoza Urrutia, R. D. (2018). Problemática de los delitos contra la administración pública: Parte I. *Revista ALICIA – CONCYTEC*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_b831659b8daa909764e53c69c38ba827/Details
- Weinschelbaum, F. (noviembre de 1997). *El triángulo de la corrupción. Jornadas Anuales de Economía del BCU*. Victoria, Buenos Aires, Argentina: Departamento de Economía. Universidad de San Andrés.
- Wyatt, T., Johnson, K., Hunter, L., George, R., & Gunter, R. (2018). Corruption and wildlife trafficking: three case studies involving Asia. *Asian Journal of Criminology*, 13, 35-55.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de operacionalización de variables.

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN	Son aquellas que previenen los actos de corrupción, por medio de mecanismos internos orientados a detectar aquellas conductas de terceros vinculados a corromper a los funcionarios o servidores públicos (García, 2016).	La variable cláusulas anticorrupción se midió utilizando una encuesta dirigida a los servidores y funcionarios públicos de la Fisc. Anticorrupc. Del Santa, recogiendo información sobre los indicadores de las dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista.	La Declaración del contratista.	Declaración proba de no cometer actos de corrupción.	Ordinal
			La Garantía del contratista	Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción.	
			El Compromiso del contratista.	Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción.	
				Compromiso de avisar a las autoridades competentes sobre cualquier situación ilícita que hayan observado.	
VARIABLE DEPENDIENTE: DELITO DE COLUSIÓN	Es aquel delito en donde un funcionario o servidor público acuerda con un particular, directa o indirectamente, acerca de una contratación o adquisición de servicios o bienes a la administración pública, bajo fines de defraudar al Estado (Chávez, 2020).	Se realizó la aplicación de una encuesta dirigida a los servidores y funcionarios públicos de la Fisc. Anticorrupc. Del Santa, para obtener información sobre la variable delito de colusión, por medio de indicadores de las dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos del acto corruptivo, perjuicio, modalidad y sanción.	Comportamiento corruptivo	El funcionario público acuerda con un particular, acerca de concretar algún acto con fines de defraudar al Estado.	Ordinal
			Sujeto del acto corruptivo	Sujeto Activo Sujeto Pasivo	
			Perjuicio del acto corruptivo	Imparcialidad en la contratación pública Preservación de los intereses patrimoniales del Estado	
			Modalidad del acto corruptivo	Colusión simple Colusión agravada	
				Sanción del acto corruptivo	

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Tesis: Cláusulas anticorrupción y su relación con el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa - 2022.

Instrucciones: Lea de manera cuidadosa cada ítem y marque en los recuadros según la información que corresponda, dándole un valor a su respuesta según la tabla de valoración que se muestra a continuación y teniendo en cuenta la información que obra en su despacho sobre las cláusulas anticorrupción y su relación con el delito de colusión.

Tabla de valoración (Escala de Likert)	
1	NUNCA
2	CASI NUNCA
3	ALGUNAS VECES
4	CASI SIEMPRE
5	SIEMPRE

N°	ÍTEMS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		NUNCA	CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿Con qué frecuencia la declaratoria del contratista es proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
2	¿Qué tan frecuentemente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
3	¿Con qué frecuencia estima que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
4	¿Qué tan frecuentemente el contratista declara sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
5	¿Con qué frecuencia el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
6	¿Con qué frecuencia cree usted que, si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción, éstas se cumplirían totalmente?					
7	¿Qué tan frecuentemente las cláusulas anticorrupción, se relacionan con la prevención de la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
8	¿Con qué frecuencia considera usted, que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
9	¿Qué tan frecuente considera usted que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					

10	¿Si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia considera usted que estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito?					
11	¿Con qué frecuencia ha denotado imparcialidad en la contratación pública dentro del Distrito Judicial del Santa – 2022?					
12	¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión simple en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
13	¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión agravada en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
14	¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena privativa de la libertad en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
15	¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de inhabilitación en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
16	¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de multa en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					
17	En caso de que se designara a la OSCE la función de registrar e investigar a nivel administrativo la omisión de las cláusulas anticorrupción, ¿con qué frecuencia considera que esta entidad debe realizar un control en las instituciones del Estado?					

Gracias por su colaboración.

Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos.



Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Moises Heras de la Cruz	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica: (No aplica para el presente cuestionario)	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Penal - Administrativo - Laboral	
Institución donde labora:	Corte Superior de Justicia del Santa	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (No corresponde)	-----	

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022
Autora:	Zavaleta Carbonel Emily Jane
Procedencia:	Elaboración propia.
Administración:	Propia.
Tiempo de aplicación:	20 minutos.
Ámbito de aplicación:	Fiscalía Anticorrupción del Santa.



Significación:

El cuestionario está compuesto por 17 ítems, que miden la variable Cláusulas anticorrupción, bajo sus dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista; y el Delito de colusión, con sus dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción del acto corruptivo. La escala de medición es ordinal - Escala de Likert.

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Cláusulas anticorrupción	Declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista.	Aquellos que previenen los actos de corrupción por medio de mecanismos que detectan dichas conductas. (García, 2018).
Delito de colusión	Comportamiento, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción.	Delito donde un funcionario público acuerda con un particular acerca de una contratación, a fin de defraudar a la administración pública. (Chávez, 2020).

5. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación le presento el cuestionario para medir la s cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa, elaborado por Emily Jane Zavaleta Carbonel, en el año 2022. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.



1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Variable: Cláusulas anticorrupción

Dimensión	Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Declaración del contratista	Declaración proba de no cometer actos de corrupción.	1. ¿Con qué frecuencia la declaratoria del contratista es proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La Garantía del contratista	Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción.	2. ¿Qué tan frecuentemente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
El compromiso del contratista	Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción.	3. ¿Con qué frecuencia estima que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
	Compromiso de avisar a las autoridades competentes ante situación ilícita que hayan observado.	4. ¿Qué tan frecuentemente el contratista declara sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La obligación del contratista	Obligación a actuar bajo los principios morales, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción.	5. ¿Con qué frecuencia el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		6. ¿Con qué frecuencia cree usted que, si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción, éstas se cumplirían totalmente?	4	4	4	



Variable: Delitos de colusión

DIMENSIÓN	INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendacione
Comportamiento	- El funcionario público acuerda con un particular, acerca de concretar algún acto con fines de defraudar al Estado.	7. ¿Qué tan frecuentemente las cláusulas anticorrupción, influyen en la prevención de la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		8. ¿Con qué frecuencia considera usted, que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sujeto	- Sujeto Activo - Sujeto Pasivo	9. ¿Qué tan frecuente considera usted que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		10. ¿Si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia considera usted que estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito?	4	4	4	
Perjuicio	- Imparcialidad en la contratación pública. - Preservación de los intereses patrimoniales del Estado.	11. ¿Con qué frecuencia ha denotado imparcialidad en la contratación pública dentro del Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Modalidad	- Colusión simple - Colusión agravada	12. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión simple en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		13. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión agravada en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sanción	- Pena privativa de la libertad. - Pena de inhabilitación. - Pena de multa.	14. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena privativa de la libertad en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		15. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de inhabilitación en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		16. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de multa en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		17. En caso de que se designara a la OSCE la función de registrar e investigar a nivel administrativo la omisión de las cláusulas anticorrupción, ¿con qué frecuencia considera que esta entidad debe realizar un control en las instituciones del Estado?	4	4	4	



Firma del evaluador

DNI: 47761123

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Ly (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una evaluación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa - 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Risel Chicle Flores		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica: (No aplica para el presente cuestionario)	Clinica	()	Social ()
	Educativa	()	Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Penal		
Institución donde labora:	Ministerio Público		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (No corresponde)	-----		

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa - 2022
Autora:	Zavaleta Carbonel Emily Jane
Procedencia:	Elaboración propia.
Administración:	Propia.
Tiempo de aplicación:	20 minutos.
Ámbito de aplicación:	Fiscalía Anticorrupción del Santa.



Significación:	El cuestionario está compuesto por 17 ítems, que medirán la variable Cláusulas anticorrupción, bajo sus dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista; y el Delito de colusión, con sus dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción del acto corruptivo. La escala de medición es ordinal - Escala de Likert.
----------------	---

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Cláusulas anticorrupción	Declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista.	Aquellas que previenen los actos de corrupción por medio de mecanismos que detectan dichas conductas. (García, 2016).
Delito de colusión	Comportamiento, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción.	Delito donde un funcionario público acuerda con un particular acerca de una contratación, a fin de defraudar a la administración pública. (Chávez, 2020).

5. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario para medir la s cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa, elaborado por Emily Jane Zavaleta Carbonel, en el año 2022. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.



1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Variable: Cláusulas anticorrupción

Dimensión	Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Declaración del contratista	Declaración proba de no cometer actos de corrupción.	1. ¿Con qué frecuencia la declaración del contratista es proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La Garantía del contratista	Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción.	2. ¿Qué tan frecuentemente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
El compromiso del contratista	Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción.	3. ¿Con qué frecuencia estima que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
	Compromiso de avisar a las autoridades competentes ante situación ilícita que hayan observado.	4. ¿Qué tan frecuentemente el contratista declara sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La obligación del contratista	Obligación a actuar bajo los principios morales, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción.	5. ¿Con qué frecuencia el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		6. ¿Con qué frecuencia cree usted que, si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción, éstas se cumplirían totalmente?	4	4	4	



Variable: Delitos de colusión

DIMENSIÓN	INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendacione
Comportamiento	- El funcionario público acuerda con un particular, acerca de concretar algún acto con fines de defraudar al Estado.	7. ¿Qué tan frecuentemente las cláusulas anticorrupción, influyen en la prevención de la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		8. ¿Con qué frecuencia considera usted, que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sujeto	- Sujeto Activo - Sujeto Pasivo	9. ¿Qué tan frecuente considera usted que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		10. ¿Si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia considera usted que estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito?	4	4	4	
Perjuicio	- Imparcialidad en la contratación pública. - Preservación de los intereses patrimoniales del Estado.	11. ¿Con qué frecuencia ha denotado imparcialidad en la contratación pública dentro del Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Modalidad	- Colusión simple - Colusión agravada	12. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión simple en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		13. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión agravada en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sanción	- Pena privativa de la libertad. - Pena de inhabilitación. - Pena de multa.	14. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena privativa de la libertad en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		15. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de inhabilitación en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		16. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de multa en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		17. En caso de que se designara a la OSCE la función de registrar e investigar a nivel administrativo la omisión de las cláusulas anticorrupción, ¿con qué frecuencia considera que esta entidad debe realizar un control en las instituciones del Estado?	4	4	4	



Firma del evaluador

DNI: 08140095

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Ly (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Ms. Cesar Enrique Goycochea MELENDEZ	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica: (No aplica para el presente cuestionario)	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	PNP DOCENTE UNIVERSITARIO UTP	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (No corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.**3. Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022
Autora:	Zavaleta Carbonel Emily Jane
Procedencia:	Elaboración propia.
Administración:	Propia.
Tiempo de aplicación:	20 minutos.
Ámbito de aplicación:	Fiscalía Anticorrupción del Santa.



Significación:	El cuestionario está compuesto por 17 ítems, que medirán la variable Cláusulas anticorrupción, bajo sus dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista; y el Delito de colusión, con sus dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción del acto corruptivo. La escala de medición es ordinal - Escala de Likert.
----------------	---

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Cláusulas anticorrupción	Declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista.	Aquellas que previenen los actos de corrupción por medio de mecanismos que detectan dichas conductas. (García, 2016).
Delito de colusión	Comportamiento, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción.	Delito donde un funcionario público acuerda con un particular acerca de una contratación, a fin de defraudar a la administración pública. (Chávez, 2020).

5. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario para medir la s cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa, elaborado por Emily Jane Zavaleta Carbonel, en el año 2022. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.



1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:**Variable:** Cláusulas anticorrupción

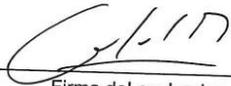
Dimensión	Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Declaración del contratista	Declaración proba de no cometer actos de corrupción.	1. ¿Con qué frecuencia la declaratoria del contratista es proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La Garantía del contratista	Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción.	2. ¿Qué tan frecuentemente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
El compromiso del contratista	Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción.	3. ¿Con qué frecuencia estima que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
	Compromiso de avisar a las autoridades competentes ante situación ilícita que hayan observado.	4. ¿Qué tan frecuentemente el contratista declara sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La obligación del contratista	Obligación a actuar bajo los principios morales, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción.	5. ¿Con qué frecuencia el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		6. ¿Con qué frecuencia cree usted que, si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción, éstas se cumplirían totalmente?	4	4	4	



Variable: Delitos de colusión

DIMENSIÓN	INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Comportamiento	- El funcionario público acuerda con un particular, acerca de concretar algún acto con fines de defraudar al Estado.	7. ¿Qué tan frecuentemente las cláusulas anticorrupción, influyen en la prevención de la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		8. ¿Con qué frecuencia considera usted, que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sujeto	- Sujeto Activo - Sujeto Pasivo	9. ¿Qué tan frecuente considera usted que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		10. ¿Si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia considera usted que estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito?	4	4	4	
Perjuicio	- Imparcialidad en la contratación pública. - Preservación de los intereses patrimoniales del Estado.	11. ¿Con qué frecuencia ha denotado imparcialidad en la contratación pública dentro del Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Modalidad	- Colusión simple - Colusión agravada	12. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión simple en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		13. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión agravada en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sanción	- Pena privativa de la libertad. - Pena de inhabilitación. - Pena de multa.	14. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena privativa de la libertad en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		15. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de inhabilitación en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		16. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de multa en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		17. En caso de que se designara a la OSCE la función de registrar e investigar a nivel administrativo la omisión de las cláusulas anticorrupción, ¿con qué frecuencia considera que esta entidad debe realizar un control en las instituciones del Estado?	4	4	4	




Firma del evaluador
DNI: 414952895

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Ly (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Yessenia Karina Marín Muñoz	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica: (No aplica para el presente cuestionario)	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Penal	
Institución donde labora:	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (No corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.**3. Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario para medir las cláusulas anticorrupción y su influencia el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022
Autora:	Zavaleta Carbonel Emily Jane
Procedencia:	Elaboración propia.
Administración:	Propia.
Tiempo de aplicación:	20 minutos.
Ámbito de aplicación:	Fiscalía Anticorrupción del Santa.



Significación:	El cuestionario está compuesto por 17 ítems, que medirán la variable Cláusulas anticorrupción, bajo sus dimensiones declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista; y el Delito de colusión, con sus dimensiones comportamiento corruptivo, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción del acto corruptivo. La escala de medición es ordinal - Escala de Likert.
----------------	---

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Cláusulas anticorrupción	Declaración, garantía, obligación y compromiso del contratista.	Aquellas que previenen los actos de corrupción por medio de mecanismos que detectan dichas conductas. (García, 2016).
Delito de colusión	Comportamiento, sujetos, perjuicio, modalidad y sanción.	Delito donde un funcionario público acuerda con un particular acerca de una contratación, a fin de defraudar a la administración pública. (Chávez, 2020).

5. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario para medir la s cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa, elaborado por Emily Jane Zavaleta Carbonel, en el año 2022. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.



1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Variable: Cláusulas anticorrupción

Dimensión	Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Declaración del contratista	Declaración proba de no cometer actos de corrupción.	1. ¿Con qué frecuencia la declaratoria del contratista es proba, honesta, veraz e íntegra, sobre no cometer actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La Garantía del contratista	Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción.	2. ¿Qué tan frecuentemente el contratista garantiza no incurrir en actos de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
El compromiso del contratista	Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción.	3. ¿Con qué frecuencia estima que el contratista cumple el compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
	Compromiso de avisar a las autoridades competentes ante situación ilícita que hayan observado.	4. ¿Qué tan frecuentemente el contratista declara sobre el conocimiento de algún ofrecimiento o acto ilegal durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
La obligación del contratista	Obligación a actuar bajo los principios morales, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción.	5. ¿Con qué frecuencia el contratista cumple la obligación de actuar bajo los principios morales de integridad, probidad, honestidad, e integridad, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		6. ¿Con qué frecuencia cree usted que, si existiera un ente regulador formado para verificar o regular la aplicación de las cláusulas anticorrupción, éstas se cumplirían totalmente?	4	4	4	



Variable: Delitos de colusión

DIMENSIÓN	INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendacione
Comportamiento	- El funcionario público acuerda con un particular, acerca de concretar algún acto con fines de defraudar al Estado.	7. ¿Qué tan frecuentemente las cláusulas anticorrupción, influyen en la prevención de la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		8. ¿Con qué frecuencia considera usted, que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
Sujeto	- Sujeto Activo - Sujeto Pasivo	9. ¿Qué tan frecuente considera usted que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	4	
		10. ¿Si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia considera usted que estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito?	4	4	4	
Perjuicio	- Imparcialidad en la contratación pública. - Preservación de los intereses patrimoniales del Estado.	11. ¿Con qué frecuencia ha denotado imparcialidad en la contratación pública dentro del Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	3	
Modalidad	- Colusión simple - Colusión agravada	12. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión simple en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	3	
		13. ¿Qué tan frecuentes son los casos de colusión agravada en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	3	
Sanción	- Pena privativa de la libertad. - Pena de inhabilitación. - Pena de multa.	14. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena privativa de la libertad en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	3	
		15. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de inhabilitación en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	3	
		16. ¿Con qué frecuencia los casos del delito de colusión, son sancionados con pena de multa en el Distrito Judicial del Santa – 2022?	4	4	3	
		17. En caso de que se designara a la OSCE la función de registrar e investigar a nivel administrativo la omisión de las cláusulas anticorrupción, ¿con qué frecuencia considera que esta entidad debe realizar un control en las instituciones del Estado?	4	4	4	




Firma del evaluador
DNI: 19262896

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Ly (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 4. Consentimiento informado UCV.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022.

Investigadora: Zavaleta Carbonel Emily Jane.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada:

“Cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022”, cuyo objetivo es: Determinar la influencia de las cláusulas anticorrupción en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Santa – 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado), del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Distrito Fiscal del Santa.

El estudio significará un aporte a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, debido a que se examinará en un primer nivel, el aspecto netamente jurídico, teniendo como base legítima los alcances críticos y reflexivos, que conllevaran a determinar si las cláusulas anticorrupción establecidas en las contrataciones públicas celebrados con el Estado de manera obligatoria, específicamente los que nacen de un proceso de contratación y que se han visto envueltos en una situación de vulnerabilidad de sus intereses, el cual pueden traer como consecuencia la comisión de un delito como el de colusión, ilícito penal instaurado en el artículo 399° del Código Penal vigente, podrían generar una idea de mejora a fin de poder establecer estrategias de uso y avance en la lucha contra la corrupción en los procesos públicos en el Distrito Judicial del Santa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " *Cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Santa – 2022.*".

1. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa de la institución Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Distrito Fiscal del Santa. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Zavalaeta Carbonel Emily Jane. email: emzavaleta@mpfn.gob.pe y Docente asesor Alva Diaz, Lyda Palmira, email: luda923@hotmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Anexo 5. Carta de aceptación por la Institución donde se realizó el estudio.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SANTA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LUCERO
TAMAYO Miriam Luzmila FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2023 15:23:58 -05:00

Chimbote, 21 de Junio del 2023

OFICIO N° 002072-2023-MP-FN-PJFSSANTA

Señores:

MARIA DEL ROSARIO VALENCIA POZO

Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa

LAUREANO AÑANCA CHUMBE

Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa

Presente. -

Referencia : Solicitud de autorización para aplicar instrumento de investigación.

Expediente : MUPDFS20230002888

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente y, al mismo tiempo, **REMITIRLES** el documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote, solicita autorización para que el estudiante **EMILY JANE ZAVALA CARBONEL**, identificado con DNI N° 45102844, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, quien se encuentra desarrollando su Trabajo de Investigación “**CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2022**”, pueda **APLICAR** el instrumento de encuesta al personal que labora en su despacho; así como, **FACILITAR** información para el análisis documental relacionada al estudio de su investigación, en los despachos asignados a su cargo; a fin de que, de considerarlo pertinente, **brinde la autorización correspondiente.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA

cc:

MLT/krq

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFS20230002888
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : IQ6VH
www.fiscalia.gob.pe R. 8337
MLT/krq

Esta es una copia a efectos de trámite de un documento electrónico archivarlo en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su contenido no es reproducible y puede ser confidencial.
FD7FC94978059ED0A901C96A02F7C67E2CFE7C8E50420705F520D42E041E473636B1C56D0E9668B0B35CC032EA451980AA9862DE873662E67802D37A211C8E88



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

DISTRITO FISCAL DEL SANTA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Nuevo Chimbote, 04 de julio del 2023.

Oficio N° 031-2023-MP-FN-FPCEDCF/DFS.

Señorita:
Emily Jane ZAVALETA CARBONEL
Presente.-

Asunto : Comunica proveído a su solicitud
Ref. : Oficio N° 2072-2023-MPFN-PJFSSANTA del 21JUN2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente, el Proveído N° 01 de la fecha, emitido por este despacho de Coordinación provincial, en atención a lo solicitado por su persona mediante el documento de la referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.




LAUREANO ANANCA CHUMBE
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DEL SANTA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

PROVEIDO N° 01

Nuevo Chimbote, tres de julio del dos mil veintitrés

DADO CUENTA: del Oficio N° 2072-2023-MP-FN-PJSSANTA de fecha 21 de junio de 2023 y la carta de fecha 18 de mayo de 2023, presentado por la persona de Emily Jane ZVALETA CARBONEL; y, **ATENDIENDO:** A que mediante ella la recurrente solicita la autorización para que pueda aplicar instrumentos de recolección de datos, esto es, la realización de una encuesta en las áreas correspondientes de esta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa con fines académicos, específicamente en lo concerniente a cláusulas anticorrupción y su influencia en el delito de colusión, necesarios para la elaboración de su tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, en tanto no atañe a una información reservada de los procesos de investigación que se tramitan ante esta fiscalía especializada, debe ser estimado lo solicitado. En consecuencia: **AUTORICESE** a la recurrente Emily Jane ZVALETA CARBONEL, para que se proceda en la forma peticionada; para tal efecto, debiendo de comunicarse a los señores fiscales de esta corporativa, para que procedan a otorgar las facilidades del caso; y al término de la misma, deberán de informar a la Coordinación provincial, a fin de dar respuesta sobre la atención a lo solicitado.- **NOTIFICANDOSE.**-

LAUREANO ANANCA CHUMBE
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Anexo 6. Confiabilidad del instrumento.

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de
casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,829	17

Alfa de Cronbach = 0,829

La confiabilidad mostrada para el presente instrumento de recolección de datos, es altamente significativo para medir las variables de estudio a través de los ítems intervinientes.

Anexo 7. Prueba de normalidad

Para determinar el estadístico utilizado en la presente investigación, se realizó el análisis de la prueba de normalidad.

Prueba de normalidad

Hipótesis:

H₀: Los datos de las variables cláusulas anticorrupción y delito de colusión se ajustan a una distribución normal.

H_a: Los datos de las variables cláusulas anticorrupción y delito de colusión no se ajustan a una distribución normal.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Criterios de decisión:

Si $p < 0,05$ se rechaza la H₀ y se acepta la H_a.

Si $p >= 0,05$ se acepta la H₀ y se rechaza la H_a.

Estadístico de prueba: Shapiro-Wilk, a razón de que se trabajó con una muestra ≤ 50 .

Tabla 1.

Pruebas de normalidad Shapiro-Wilk de los datos de las variables cláusulas anticorrupción y delito de colusión.

	Pruebas de normalidad		
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
V.I. Cláusulas anticorrupción	,785	30	,000
V.D. Delito de colusión	,597	30	,000

Nota: Corrección de significación de Lilliefors – Prueba de Normalidad Shapiro-Wilk - SPSS V.25

Interpretación: Conforme a la tabla 1, la prueba de Shapiro-Wilk muestra un grado de significancia menor que 0,05 ($p=0,00$), por lo cual se rechaza la H_0 y se acepta la H_a , es decir los datos no presentaron una distribución normal; por lo tanto, se aplicó la estadística no paramétrica.

Regla de decisión: Al ser aceptada la H_a , se hizo aplicación del estadístico Rho de Spearman.

N°	ITEM	7 ¿Qué tan frecuentemente las cláusulas anticorrupción, influyen en la prevención del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					8 ¿Con qué frecuencia considera usted, que los contratistas al momento de presentarse a un proceso de contratación con el Estado (servicio, bienes u obras), no presentan ninguna relación de incentivo o beneficio para resultar ganadores en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					9 ¿Qué tan frecuente considera usted que el comportamiento del sujeto activo en la comisión del delito de colusión, es realizado con la voluntad de cometer actos de corrupción, pese a que previamente se comprometió a no incurrir en dichos hechos en el Distrito Judicial del Santa – 2022?					10 ¿Si los registros de las personas naturales o jurídicas que no cumplen con lo estipulado en las cláusulas anticorrupción recibieran una sanción administrativa, con qué frecuencia considera usted que estos sujetos tendrían mayor conciencia sobre la pena evitando cometer el delito?					11 ¿Con qué frecuencia ha denotado imparcialidad en la contratación pública dentro del Distrito Judicial del Santa – 2022?				
		NUNCA	CASI NNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	NUNCA	CASI NNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	NUNCA	CASI NNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	NUNCA	CASI NNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	NUNCA	CASI NNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1	*E1			3				3					3				2							3		
2	*E2			3				3					3						4					3		
3	*E3			3				2					4						4				2			
4	*E4			3				3					3						4					3		
5	*E5		2					2					4				2						2			
6	*E6		2					2					4						4					3		
7	*E7			3				2					4						4						4	
8	*E8		2						3				3						4					3		
9	*E9		2					2					3						4					3		
10	*E10		2					2					4						4				2			
11	*E11			3				2					4						3				2			
12	*E12			3					3				3						3					3		
13	*E13			3					3				3						3					3		
14	*E14			3				1						5			2					1				
15	*E15		2						3					4						5				3		
16	*E16		2					2						4					3				2			
17	*E17			3					3					4					4					3		
18	*E18			3				2						4					4				2			
19	*E19				4				3					3					4						4	
20	*E20			3					3					3					3					3		
21	*E21			3				2						4					3				2			
22	*E22		2					2						3					4					3		
23	*E23			3				2						4					3				2			
24	*E24			3				1							5			2					1			
25	*E25			3					3					3					3					3		
26	*E26		2					2						3					4					3		
27	*E27			3				1							5			2					1			
28	*E28			3					2					4					3				2			
29	*E29		2					2						3					4					3		
30	*E30			3					3					3					3					3		

